



Factura: 002-002-000084613



20200901028D00287

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20200901028D00287

Ante mí, NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ de la NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA , comparece(n) NICOLAS RAMON PERIBONIO GONZALEZ portador(a) de CÉDULA 0905277273 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil DIVORCIADO(A), domiciliado(a) en GUAYAQUIL, REPRESENTANDO A GODWIN ENTERPRISES S.A., en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUAYAQUIL, a 21 DE FEBRERO DEL 2020, (16:10).


NICOLAS RAMON PERIBONIO GONZALEZ
CEDULA: 0905277273




NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:
 EXPEDIENTE:

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
0906147954	11/01/2018	CAMACHO COELLO EDUARDO FELIPE	GERENTE GENERAL

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION: NOMBRE:
 MOTIVO: DIRECCIÓN:
 AÑO / FECHA: NACIONALIDAD:
 SOCIEDAD REMISA: COTIZA EN BOLSA:

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
0905277273	PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON	CEDULA	ECUADOR	AV FELIPE PEZO CAMPUZANO	kchoez@propac.com.ec

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	ASE-G-0003504	DONAVAN TALENT LLC.	OTRO / ACCIONIST	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	DELAWARE 3411 SILVERSIDE ROAD # 104		donavantalen@hotmail.com	NO
1.1.	0993213500001	FIDEICOMISO DONAVAN	RUC	ECUADOR	JUSTINO CORNEJO SOL 2-4-39 Y AV LUIS		xrecaide@laudesa.com.ec	NO

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE: Nicolas Ramon Peribonio Gonzalez
 No. IDENTIFICACIÓN: 0905277273



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0905277273

Nombres del ciudadano: PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: PERIBONIO NICOLAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ CARLOTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE



Información certificada a la fecha: 21 DE FEBRERO DE 2020

Emisor: DIANA CAROLINA REYES VEGA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 209-305-22386



209-305-22386

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON

Nº 0905277273

LOGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARBO / CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1959-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PERIBONIO NICOLAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ CARLOTA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-10-19

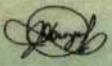
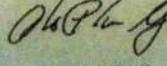
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-19

V3344V2244



001046221

INSTR. 12 10 04 1 03

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0017 M JUNTA No. 0017 - 263 CERTIFICADO No. 0905277273 CEDULA No.

PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **GUAYAS**

CANTON: **GUAYAQUIL**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **3**

PARROQUIA: **ROCAFUERTE**

ZONA:



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGO EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Bryan Peribonio
PRESIDENTE DE LA JUY



REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan Jose Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado: 0819-11164
El Dorado

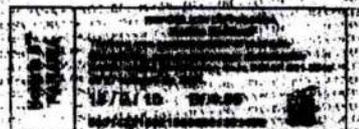
Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Celular: 6616-9076

COPIA
ESCRITURA N° 1,433 DE 10 DE febrero DE 2010

POR LA CUAL:

José Silva
MORGAN & MORGAN
Celular: 6-725-1028

se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **GODWIN ENTERPRISES S.A.**, celebrada el 10 de febrero de 2010, por la cual se ratifica el Poder General otorgado a favor de **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ**, mediante Escritura Pública número 1,581 del 4 de febrero de 2005 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.



NOTARIO PÚBLICO OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

CIENTOSES TREINTA Y TRES

(1,435) _____

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad **GODWIN EMPRESAS S.A.**, celebrada el 10 de febrero de 2010, por la cual se ratifica el Poder General otorgado a favor de **NICOLÁS RAMÓN FERRER GONZÁLEZ**, mediante Escritura Pública número 1,581 del 4 de febrero de 2005 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

----- Panamá, 10 de febrero de 2010. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciado **JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número nueve - noventa y cuatro - ciento cinco (9-94-105), compareció personalmente, **FERNANDO JOAQUIN BOYD CARRIZO**, varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cuarenta y cinco- novecientos noventa (8-745-990), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMO Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, en su calidad de Agente Residente y actuando debidamente autorizado por la Junta Directiva de **GODWIN EMPRESAS S.A.**, me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **GODWIN EMPRESAS S.A.**, celebrada el diez (10) de febrero de dos mil diez (2010), por la cual se ratifica el Poder General otorgado a favor de **NICOLÁS RAMÓN FERRER GONZÁLEZ**, mediante Escritura Pública número mil quinientos ochenta y uno (1,581) del cuatro (4) de febrero de dos mil cinco (2005) de la Notaría Octava del Circuito de Panamá.

Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los

NOTARIA
Circuito de Panamá



Interesados.-----
Leído como lo fue al compareciente este instrumento y los instrumentos instrumentales BELKIS DE IVALDI, mujer, con cédula de identidad número [redacted] ochocientos sesenta y dos mil ochocientos siete (8-162-1807), y JACINTO HIDALGO FIGUEROA, varón, con cédula de identidad personal número dos-sesenta y cuatro-seiscientos cincuenta [redacted] 64-656), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES-----

(1,433)

(Fdo.) Fernando Boyd.----- Belkis de Ivaldi.----- Jacinto Hidalgo Figueroa.-----
JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá.-----

ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD

GODWIN ENTERPRISES S.A.

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el 10 de febrero de 2010, se celebró una reunión de la Junta Directiva de **GODWIN ENTERPRISES S.A.**, en las oficinas principales de dicha sociedad, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.-----

Estuvieron presentes la mayoría de los Directores de la sociedad a saber: JOSE E. SILVA R. y MARTA DE SAAVEDRA [redacted].-----

El Presidente de la sociedad Señor JOSE E. SILVA R., presidió la reunión y la Sra. MARTA DE SAAVEDRA actuó como Secretaria de la reunión, por ausencia de la titular del cargo.-----

El Presidente de la sociedad abrió la reunión y explicó que el objeto de la misma era ratificar el Poder General otorgado a favor de **NICOLÁS RAMÓN FERIBONIO GONZÁLEZ**, mediante Escritura Pública número 1,581 del 4 de febrero de 2005 de la Notaria Octava del Circuito de Panamá.-----

Después de lo cual y tras un cruce de ideas a moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente:-----

SE RESUELVE:

Que por este medio sea y es ratificado el Poder General otorgado a favor de **NICOLÁS**



REPUBLICA DE PANAMÁ



MARCOS FERRANDO GONZALEZ, mediante Escritura Pública número 1,581 del 4 de febrero de 2005 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, para que pueda comprometer a la sociedad, individualmente con facultades generalísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar, depositar, transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para la apertura y cierre de toda clase de cuentas bancarias; para girar contra la cuentas y depósitos bancarios de la sociedad, sean éstas corrientes o de ahorros, de sobregiro o de cualquier otra modalidad, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero; otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la sociedad, tanto en los actos de disposición y administración como en todas las gestiones y actuaciones en que sea interesada y en sociedades regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de sociedades de cualquier naturaleza; tomar parte en asambleas o juntas tomando cualesquiera clases de acuerdos, incluso los de constitución, transformación, ampliación de capital y disolución de sociedades; para que asuma la representación jurídica o procesal de la sociedad como demandante o demandada, tercerista, simple interesada o en cualquier otro carácter, ante cualesquiera autoridades de la República de Panamá o del extranjero, sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra naturaleza; para sustituir este Poder General, total o parcialmente y revocar las sustituciones; para suscribir documentos en que la sociedad sea parte como deudora o acreedora; para transigir los conflictos en que la sociedad se vea envuelta; para celebrar compromisos arbitrales o de cualquier otra clase, y, en fin, para que lleve a cabo cualquier acto o celebre cualquier contrato que sea considerado conveniente a los intereses de la sociedad **GODWIN EMPRESAS S.A.**, pues es la intención de este Poder General que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase.

Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero.

Se resolvió además facultar a la firma forense **MORGAN Y MORGAN** para que protocolice



una copia del Acta de la presente Reunión de la Junta Directiva.

Sin más que tratar, se dio por terminada la sesión.

(Fdo.) José E. Silva R., Presidente

(Fdo.) Marta de Saavedra, Secretaria de la reunión

CERTIFICADO: Yo, Marta de Saavedra, Secretaria de la reunión **GODWIN ENTERPRISES S.A.**, certifico que lo anterior es copia auténtica de su original.

(Fdo.) Marta de Saavedra, Secretaria de la reunión

MINUTES OF A MEETING OF THE BOARD OF DIRECTORS

OF THE CORPORATION GODWIN ENTERPRISES S.A.

In the City of Panama, Republic of Panama, on February 10, 2010, a Meeting of the Board of Directors of **GODWIN ENTERPRISES S.A.**, was held in the principal offices of said corporation, wherein a quorum was at all time present and active, previous notice of the meeting.

There were present the majority of the Directors of the corporation to wit: **JOSE E. SILVA R.** and **MARTA DE SAAVEDRA**.

The meeting was presided by Mr. **JOSE E. SILVA R.**, President of the corporation and Mrs. **MARTA DE SAAVEDRA**, acted as Secretary of the meeting, by absence of the titleholder.

The President then called the Meeting to order and explained its objects: To ratify the Power of Attorney granted in favor of **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLES** by Public Deed Nr. 1,581, on February 4, 2005, of the Eighth Notary of the Circuit of Panama.

Thereupon, after an exchange of views on motion duly made and seconded, the following resolutions were unanimously approved:

RESOLVED:

That be and hereby is ratified the Power of Attorney granted in favor of **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLES** by Public Deed Nr. 1,581, on February 4, 2005, of the Eighth Notary of the Circuit of Panama, to act on behalf of the Corporation, individually, with full powers, which for purposes of enunciation and not in order to limit this General Power of Attorney, are detailed as follows: to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage, encumber, or dispose of in any way or manner, the movable or immovable,



NOTICIA DE LA REUNION DEL COMITE DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

corporeal or incorporeal, property of the corporation; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to close any kind of bank account; to draw from accounts and the bank deposits of the corporation, be they checking accounts, time deposits overdraft or any other kind of deposits, be they in the Republic of Panama or abroad; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the corporation in matters of disposition and administration as well as in all affairs of management and situations in which the corporation has an interest, also in general partnerships or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital and dissolution of companies; to become the legal representative of the company, as plaintiff, defendant, third party or in any other form, before any office of the Republic of Panama or abroad, be they judicial, administrative, concerning labor, or of any other nature; to substitute this General Power in whole or in part and to revoke the substitutions; to subscribe documents wherein the corporation may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of arrangement whatsoever and to complete any act or to enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the company **GODWIN ENTERPRISES S.A.**, because it is the intention of this General Power of Attorney that it be exercised without any limitations whatsoever.

It is hereby expressed that this General Power of Attorney can be exercised in the territory of the Republic of Panama or in any other country.

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize a copy of the minutes of this meeting of the Board of Directors.

Having nothing else to discuss, the meeting was adjourned.

(sgd.) Jose E. Silva R., President.

(sgd.) Marta de Saavedra, Secretary of the meeting

CERTIFICADO --- I, Marta de Saavedra, Secretary of the meeting **GODWIN ENTERPRISES S.A.**, certify that the foregoing is a genuine copy of its original.

(sgd.) Marta de Saavedra, Secretary of the meeting

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Guayaquil, República de Panamá, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).



[Handwritten Signature]
Notario



APOSTILLE

Convenio de la Haya del 5 octubre 1961
1 País PANAMÁ
El presente documento público
2 ha sido firmado por *[Signature]*
3 quien declara en calidad de *[Signature]*
4 en presencia de los sellos/imbres de *[Signature]*



CERTIFICADO

5 En Panamá el día **13 APR 2010**
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número **25909**
9 Sello/imbres 10 Firmas *[Signature]*
Esta Autorización implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco Notario Trigésimo del Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta de **(4)** folios es una copia fiel del documento original Guayaquil, **10 MAR 2010**

[Handwritten Signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 002-002-000077032



20190901028P01690

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura N°:		20190901028P01690					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE JULIO DEL 2019, (17:03)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905277273	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VACA MARTINEZ MARITZA JANET	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905399820	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0910235050	ECUATORIANA	GERENTE	LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			CARBO/CONCEPCION		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA <i>dje</i>					

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 de Identificación Ciudadana del Registro Civil, de conocerlos doy
2 fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de
3 **CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL**, a la que
4 proceden de manera libre, voluntaria y sin presión de ninguna
5 naturaleza, para su otorgamiento me presentan la minuta que es
6 del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de
7 Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una
8 por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UN**
9 **FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE**
10 **ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO**
11 **“FIDEICOMISO DONAVAN”** el mismo que se otorga al
12 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**
13 **COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente
14 instrumento las siguientes partes: **UNO. UNO)** Los señores
15 **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ** y **MARITZA**
16 **JANET VACA MARTÍNEZ**, ambos por sus propios y
17 personales derechos, y en virtud de la unión de hecho que
18 mantuvieron formada, legalmente constituida, a quienes
19 para efectos del presente instrumento se denominará
20 **“LOS CONSTITUYENTES”** y/o **“LOS**
21 **BENEFICIARIOS”**.- **UNO. DOS)** La compañía **LAUDE S.A.**
22 **LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y**
23 **FIDEICOMISOS**, debidamente representada por el
24 Abogado **FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA**, en su
25 calidad de Gerente y representante legal, conforme lo
26 acredita con la copia de su nombramiento
27 debidamente inscrito, que se adjunta al presente
28 instrumento como documento habilitante; parte a la

1 que para los mismos efectos se la podrá denominar
2 simplemente como **“LA FIDUCIARIA”**.- **CLÁUSULA**
3 **SEGUNDA.- ANTECEDENTES Y VOLUNTAD: DOS.**
4 **UNO) ANTECEDENTES.**- El señor **NICOLÁS RAMÓN**
5 **PERIBONIO GONZÁLEZ** es miembro en la compañía
6 **DONAVAN TALENT LLC**, siendo propietario de novecientas
7 noventa y nueve participaciones de un valor nominal de UN
8 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$
9 1,00) cada una. La referida compañía es de nacionalidad
10 estadounidense, domiciliada en el Estado de Delaware,
11 Estados Unidos de América, constituida el día treinta de
12 marzo del dos mil diez, cuyo capital social asciende a UN MIL
13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$
14 1,000.00).- **DOS. DOS) VOLUNTAD.**- Es voluntad de los
15 señores **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y**
16 **MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ**, en virtud de la
17 unión de hecho que mantuvieren formada, y en su calidad de
18 “LOS CONSTITUYENTES”, constituir un fideicomiso mercantil
19 de administración y tenencia con el objeto de que “LA
20 FIDUCIARIA”, esto es, la compañía LAUDE S.A. LAUDESA
21 ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS,
22 administre los bienes que forman el patrimonio autónomo del
23 referido fideicomiso que se constituye mediante este
24 instrumento, los que se aporten en el futuro por parte de “LOS
25 CONSTITUYENTES”; y, los que adquiera en el futuro “EL
26 FIDEICOMISO”, a cualquier título, de conformidad con las
27 instrucciones generales que constan en el presente contrato,
28 y aquellas que el señor **NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO**

1 GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL
2 COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido
3 Comité impartida en el futuro, de conformidad con la cláusula
4 OCTAVA del presente instrumento.- **CLÁUSULA**
5 **TERCERA.- DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA:**
6 **TRES. UNO) "EL FIDEICOMISO":** Es un patrimonio
7 autónomo, regulado por la legislación ecuatoriana, dotado de
8 personalidad jurídica, representado por "LA FIDUCIARIA"; y,
9 que se constituye mediante este instrumento, respondiendo,
10 exclusivamente, al objeto del mismo y se denominará
11 "FIDEICOMISO DONAVAN".- **TRES. DOS) "Patrimonio**
12 **Autónomo":** Es el conjunto de bienes, derechos y
13 obligaciones afectados al cumplimiento de una finalidad
14 específica y que se constituye como efecto jurídico del
15 presente contrato.- **TRES. TRES) "LA FIDUCIARIA":** Es la
16 compañía LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE
17 FONDOS Y FIDEICOMISOS, de nacionalidad ecuatoriana,
18 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
19 debidamente autorizada e inscrita en el Catastro Público del
20 Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías,
21 Valores y Seguros.- **TRES. CUATRO) "LOS**
22 **CONSTITUYENTES":** Son los señores NICOLÁS RAMÓN
23 PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ,
24 quienes en virtud de la unión de hecho que mantuvieron
25 formada, mediante el presente instrumento transfieren los
26 bienes determinados en la cláusula QUINTA de este
27 instrumento a "EL FIDEICOMISO" o que, sin perjuicio de ello,
28 transfieran a futuro. También se considerará(n)

1 "CONSTITUYENTE(S)" a la persona(s) natural(es) a la(s) que
2 se le(s) transmitan los derechos y/u obligaciones fiduciarias
3 de "CONSTITUYENTE" por sucesión por causa de muerte; y,
4 a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a quien(es) se le(s)
5 ceda(n) los derechos y/u obligaciones fiduciarias de
6 "CONSTITUYENTE" sea de manera parcial o total.- **TRES.**
7 **CINCO) "LOS BENEFICIARIOS":** Son los señores
8 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET
9 VACA MARTÍNEZ, o la persona(s) natural(es) a la(s) que se le(s)
10 transmitan los derechos y/u obligaciones fiduciarias de
11 "BENEFICIARIO" por sucesión por causa de muerte. También
12 se considerará(n) "BENEFICIARIO(S)" a la(s) persona(s)
13 natural(es) o jurídica(s) a quien(es) se le(s) ceda(n) los
14 derechos y/u obligaciones fiduciarias de "BENEFICIARIO",
15 sea de manera parcial o total.- **TRES. SEIS) "EL COMITÉ**
16 **FIDUCIARIO":** Es, en ausencia temporal o definitiva del
17 señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, el único
18 órgano de decisión de "EL FIDEICOMISO" y el que impartirá
19 instrucciones, de forma escrita y mediante cartas, dirigidas a
20 "LA FIDUCIARIA", todo de conformidad con lo establecido en
21 la cláusula OCTAVA y NOVENA del presente contrato. En
22 adelante será referido como "EL COMITÉ" o "EL COMITÉ
23 FIDUCIARIO".-**TRES. SIETE) "BIENES":** Para efectos del
24 presente contrato, para la acepción del término "BIENES" se
25 atenderá la definición que establece el Libro II del Código
26 Orgánico Monetario y Financiero - Ley de Mercado de Valores,
27 en concordancia con lo dispuesto en el Código Civil vigentes,
28 y consistirán en derechos y bienes muebles como acciones y/o

1 participaciones, dinero (aportes en numerario) que "LOS
2 CONSTITUYENTES" transfieran en este instrumento y los que
3 transfieran a futuro. Así mismo, integrarán al patrimonio
4 autónomo los bienes y derechos que deriven del cumplimiento
5 del objeto de "EL FIDEICOMISO", y aquellas acciones y/o
6 participaciones, y dinero que "EL FIDEICOMISO" adquiriera a
7 cualquier título.-Los "BIENES" aportados al patrimonio
8 autónomo podrán ser usufructuados, de forma total o en
9 porcentajes, conservando "EL FIDEICOMISO" la nuda
10 propiedad sobre ellos.- **TRES. OCHO)**
11 **"INSTRUCCIONES"**: Son aquellos requerimientos,
12 necesariamente escritos, que recibe "LA FIDUCIARIA" por
13 parte del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y,
14 en ausencia temporal o definitiva de este, por parte de "EL
15 COMITÉ" o la persona que para tales efectos "EL COMITÉ"
16 autorice.- **TRES. NUEVE) "DERECHOS FIDUCIARIOS"**:
17 Se entenderá como tales a los derechos y/u obligaciones que
18 le corresponden a "LOS CONSTITUYENTES" y/o a "LOS
19 BENEFICIARIOS" de "EL FIDEICOMISO", por su designación
20 efectuada a través del presente contrato, así como aquellos
21 que adquieran sus herederos o cesionarios. Los derechos
22 fiduciarios podrán ser cedidos conforme las disposiciones
23 legales establecidas en la Ley de Mercado de Valores y en la
24 Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de
25 Valores y Seguros emitidas por la Junta de Política y
26 Regulación Monetaria y Financiera, demás leyes pertinentes,
27 y; con las limitaciones y requisitos que constan en el presente
28 contrato; y, serán adquiridos por sucesión por causa de

1 muerte, conforme las reglas de sucesión del Código Civil.- Se
2 deja claramente establecido que, en caso de cesiones de
3 derechos fiduciarios, o en caso de sucesión de derechos
4 fiduciarios por causa de muerte, tanto los cesionarios como
5 los herederos, deberán conocer y aceptar, que tales derechos
6 fiduciarios se subordinan a las instrucciones que imparta el
7 señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en
8 ausencia temporal o definitiva de este, por parte de “EL
9 COMITÉ” o la persona que para tales efectos “EL COMITÉ”
10 autorice.- **TRES. DIEZ) “MENSAJE DE DATOS”:**
11 Información generada, enviada, recibida, archivada o
12 comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, que
13 es accesible para su posterior consulta y tiene igual valor
14 jurídico que los documentos escritos, dado que las partes
15 comparecientes aceptan expresamente emplear dichas
16 herramientas de cruce de información. De igual forma, los
17 futuros cesionarios de derechos fiduciarios aceptarán desde
18 ya la utilización de medios electrónicos.- Se exceptúa de este
19 inciso a las instrucciones que se impartan a “LA FIDUCIARIA”,
20 las cuales necesariamente deberán ser impartidas por escrito
21 y en la forma prevista en la cláusula OCTAVA de este
22 instrumento.- **TRES. ONCE) “AUSENCIA TEMPORAL”:**
23 Existirá ausencia temporal cuando una persona concurra en
24 alguna de las siguientes causales: **A)** Que exista declaración
25 de presunción de muerte por parte de Juez competente,
26 conforme a las reglas y condiciones establecidas en el Código
27 Civil.- **B)** Que se halle en estado de enajenación mental por
28 más de seis meses consecutivos, aun cuando tenga intervalos

1 lúcidos. El estado de enajenación mental deberá ser
2 diagnosticado por al menos dos médicos especialistas
3 escogidos por "EL COMITÉ".- **C)** Que esté en estado vegetativo
4 persistente, esto es, disfunción cerebral crónica en el que el
5 enfermo no muestra signos de conciencia, por más de seis
6 meses consecutivos. El diagnóstico del estado de vegetación
7 persistente deberá ser ratificado por al menos dos médicos
8 especialistas escogidos por "EL COMITÉ".- **TRES. DOCE)**
9 **"AUSENCIA DEFINITIVA"**: Se entenderá que hay
10 ausencia definitiva cuando la persona haya sufrido muerte
11 cerebral, esto es, cese completo e irreversible de la actividad
12 encefálica o cerebral, cuyo diagnóstico deberá ser ratificado
13 por al menos dos médicos especialistas escogidos por "EL
14 COMITÉ"; o, en el caso de que fenezca para lo cual constará
15 como prueba el acta de defunción.- **TRES. TRECE)**
16 **"USUFRUCTO"**: Conforme a la definición otorgada por el
17 artículo setecientos setenta y ocho del Código Civil
18 ecuatoriano vigente, el usufructo es: *un derecho real que*
19 *consiste en la facultad de gozar de una cosa, con cargo de*
20 *conservar su forma y sustancia, y de restituirla a su dueño, si*
21 *la cosa no es fungible; o con cargo de devolver igual cantidad y*
22 *calidad del mismo género, o de pagar su valor, si la cosa es*
23 *fungible.*- Supone la existencia de dos derechos: el de nudo
24 propietario y el del usufructuario. El usufructo puede
25 constituirse por tiempo determinado, al cual podrá agregarse
26 una condición con la cual, una vez verificada, se consolidará
27 la propiedad; o, por toda la vida del usufructuario (usufructo
28 vitalicio).- **TERMINOLOGÍA**: Los títulos de las cláusulas y

1 artículos del presente instrumento ~~se han colocado~~
2 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
3 interpretación. La referencia al singular incluye el plural y la
4 referencia a un género incluye a los dos.- **CLÁUSULA**
5 **CUARTA.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO**
6 **MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y**
7 **TENENCIA DENOMINADO “FIDEICOMISO**
8 **DONAVAN”:** Mediante el presente contrato de Fideicomiso
9 Mercantil Irrevocable de Administración y Tenencia se
10 constituye un patrimonio autónomo e independiente, dotado
11 de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer
12 obligaciones a través de “LA FIDUCIARIA”, en su calidad de
13 Representante Legal. Dicho Fideicomiso se denominará
14 “FIDEICOMISO DONAVAN”, y estará afecto única y
15 exclusivamente al objeto del presente contrato de fideicomiso
16 mercantil. El patrimonio autónomo está integrado por los
17 “BIENES” que son transferidos por este acto, los que sean
18 aportados o incorporados posteriormente por parte de “LOS
19 CONSTITUYENTES”, así como sus frutos civiles, rendimientos
20 y demás ingresos que se hayan producido o que se produjeren
21 en el futuro; y, los bienes consistentes en acciones y/o
22 participaciones, y dinero, que “EL FIDEICOMISO” adquiera a
23 cualquier título en función a su objeto.- Las nuevas
24 transferencias de dominio realizadas a título de fideicomiso
25 mercantil al patrimonio autónomo se efectuarán con las
26 solemnidades y en la forma prescrita por la Ley.- **CLÁUSULA**
27 **QUINTA.- APORTE Y TRANSFERENCIA A TÍTULO DE**
28 **FIDEICOMISO MERCANTIL Y USUFRUCTO**

1 **VITALICIO A FAVOR DEL SEÑOR NICOLÁS RAMÓN**
2 **PERIBONIO GONZÁLEZ: CINCO. UNO)** Los señores
3 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET
4 VACA MARTÍNEZ, ambos por sus propios y personales
5 derechos, y por los que representan en virtud de la unión de
6 hecho que mantuvieron formada, aportan y transfieren, a
7 título de fideicomiso mercantil, al patrimonio autónomo que
8 se constituye por el presente instrumento los siguientes
9 bienes: **CINCO. UNO. UNO)** La cantidad de NOVECIENTAS
10 NOVENTA Y NUEVE PARTICIPACIONES DE UN VALOR
11 NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA (US\$ 1,00) CADA UNA, que corresponden al capital
13 suscrito de la compañía **DONAVAN TALENT, LLC**,
14 reservando, por instrucción de LOS CONSTITUYENTES, el
15 **USUFRUCTO VITALICIO SOBRE LA TOTALIDAD DE**
16 **LAS REFERIDAS PARTICIPACIONES A FAVOR DEL**
17 **SEÑOR NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ,**
18 esto es, el derecho a gozar de las utilidades, rendimientos,
19 dividendos y/o frutos civiles que dichas participaciones
20 pudieren generar; y, los derechos que las leyes
21 correspondientes confieran a los usufructuarios de
22 participaciones sociales de dicho estado.- De esta forma,
23 coexistirán dos derechos: el de usufructo vitalicio a favor del
24 señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ; y, el de
25 nuda propiedad a favor de "EL FIDEICOMISO".- En ausencia
26 definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
27 GONZÁLEZ, terminará el usufructo vitalicio reservado a su
28 favor, y se consolidará la propiedad de las participaciones

1 antes referidas en la persona de “EL FIDEICOMISO”, sin
2 perjuicio de llevar a cabo los trámites legales y notariales
3 correspondientes, para la extinción del usufructo conforme lo
4 establecen las normas del Código Civil y la Ley Notarial
5 ecuatorianas vigentes, previa instrucción de “EL COMITÉ”.-
6 Las partes comparecientes declaran, además, conocer y
7 aceptar que el usufructo vitalicio es intransmisible, sea por
8 testamento o abintestato, conforme lo estipula el Código Civil
9 ecuatoriano.- De igual manera, declaran que solo por
10 instrucción expresa y escrita del señor NICOLÁS RAMÓN
11 PERIBONIO GONZÁLEZ, “EL FIDEICOMISO” podrá transferir,
12 a cualquier título, la nuda propiedad de las participaciones
13 aportadas, conservando en todo caso la carga del usufructo.-
14 El señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, en su
15 calidad de usufructuario vitalicio, podrá ceder su derecho de
16 usufructo a terceros, al título que fuese, debiendo comunicar
17 sobre este particular a “LA FIDUCIARIA”.- En tal caso, cedido
18 el usufructo a un tercero, el cedente permanecerá siempre
19 directamente responsable al nudo propietario.- Tanto “LOS
20 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” como “EL
21 FIDEICOMISO” declaran exonerar al usufructuario vitalicio
22 de cualquier caución o garantía a la que pudiere estar
23 obligado a entregar, conforme lo establece el Código Civil.-
24 Igualmente, por tratarse de bienes de poca cantidad (los que
25 la ley denomina *exiguos*), queda el usufructuario vitalicio
26 exento de presentar inventario.- El valor al que se aporta cada
27 una de las referidas participaciones al FIDEICOMISO
28 DONAVAN es por su valor nominal, siendo el valor total del

1 aporte NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE
2 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 999).- En tal
3 virtud, a través del presente acto "LOS CONSTITUYENTES"
4 y/o "LOS BENEFICIARIOS" autorizan a "LA FIDUCIARIA"
5 para que proceda con el correspondiente registro contable de
6 las participaciones aportadas al Fideicomiso por el valor
7 mencionado, esto es, NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
8 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$
9 999).- **CINCO. UNO. DOS)** La cantidad de DOS MIL DÓLARES
10 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$
11 2,000.00).- **CINCO. DOS)** Los "BIENES" que pasan a
12 conformar el patrimonio autónomo se mantendrán separados
13 del resto de los activos de "LA FIDUCIARIA"; no formarán
14 parte de la garantía general de los acreedores de "LOS
15 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", ni de "LA
16 FIDUCIARIA"; solo garantizan las obligaciones contraídas en
17 el cumplimiento del objeto del "FIDEICOMISO".- **CINCO.**
18 **TRES)** La transferencia de "BIENES" a título de fideicomiso
19 mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y
20 contribuciones; por no ser onerosa ni gratuita no constituye
21 hecho generador para el nacimiento de obligaciones
22 tributarias ni de impuestos indirectos previstos en las leyes
23 que gravan dichas transferencias. El patrimonio autónomo
24 del Fideicomiso no puede ser objeto de medidas o providencias
25 preventivas, ni embargo por deudas u obligaciones de "LOS
26 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", ni de "LA
27 FIDUCIARIA" y estará afecto única y exclusivamente a la
28 finalidad del presente fideicomiso mercantil. La transferencia

1 de los "BIENES" no implica la cesión de los comparecientes de
2 alguna de las obligaciones propias de "LOS
3 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS", ni de las
4 obligaciones tributarias, laborales o de cualquier otra índole
5 propias de su giro de negocios.- **CINCO. TRES. UNO)** "LOS
6 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" declaran que
7 la transferencia que se ejecutará a favor del presente
8 "FIDEICOMISO" no les reporta ganancia, renta, ni utilidad de
9 ninguna clase, ni gravada, ni exenta, pues por tratarse de una
10 enajenación a título de fideicomiso mercantil, la misma no
11 genera efecto tributario alguno para las partes.- **CINCO.**
12 **CUATRO)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
13 BENEFICIARIOS" declaran bajo juramento que los "BIENES"
14 aportados, y aquellos que se aporten a futuro, son de su
15 exclusiva propiedad y que han sido adquiridos legítima y
16 lícitamente.- **CINCO. CINCO)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o
17 "LOS BENEFICIARIOS" se comprometen a entregar los
18 recursos necesarios para el cumplimiento de la finalidad del
19 "FIDEICOMISO". "LA FIDUCIARIA", en nombre del
20 "FIDEICOMISO", acepta la transferencia, a título de
21 fideicomiso mercantil, de los "BIENES". "LA FIDUCIARIA"
22 declara que, en virtud de la naturaleza de su gestión, sus
23 obligaciones se hallan limitadas exclusivamente al
24 cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso y las
25 instrucciones impartidas en este contrato y las que emita
26 posteriormente el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
27 GONZÁLEZ, y en su ausencia temporal o definitiva, por
28 aquellas que imparta "EL COMITÉ", por lo que de ninguna

1 manera garantiza los resultados esperados por las partes.-
2 **CINCO. SEIS) SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y**
3 **VICIOS REDHIBITORIOS:** “LOS CONSTITUYENTES”
4 declaran bajo juramento que los “BIENES” aportados son de
5 su exclusiva propiedad, que han sido adquiridos legítima y
6 lícitamente; que se encuentran libres de todo gravamen y que
7 sobre su dominio no existen embargos judiciales, pleitos
8 pendientes, registros de demanda civil, ni tampoco pesan
9 condiciones resolutorias ni patrimonio familiar. Que se obliga
10 al saneamiento de Ley respecto de dichos bienes, en su caso,
11 comprometiéndose a entregar su tenencia libre de cualquier
12 perturbación o de usurpación que comprometa la ejecución
13 de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto
14 del “FIDEICOMISO”, por lo cual, el “FIDEICOMISO” y “LA
15 FIDUCIARIA” quedan relevados expresamente de la obligación
16 de responder por evicción y vicios redhibitorios al proceder a
17 la enajenación y perfeccionamiento de la transferencia de los
18 “BIENES”, haciendo suya “LOS CONSTITUYENTES”, en virtud
19 del presente contrato, todas las obligaciones que por dicho
20 concepto se deriven respecto de los “BIENES” que transfiere a
21 “EL FIDEICOMISO”. Así mismo, “LOS CONSTITUYENTES”
22 y/o “LOS BENEFICIARIOS” desde ahora autorizan a “LA
23 FIDUCIARIA” para hacer constar este compromiso en el
24 instrumento mediante el cual “EL FIDEICOMISO” transfiera
25 los bienes fideicomitidos. Igualmente, “LOS
26 CONSTITUYENTES” responderán ante “EL FIDEICOMISO”,
27 ante “LA FIDUCIARIA”, y ante quienes los sustituyan en el
28 dominio en caso de que los “BIENES” aportados a “EL



1 FIDEICOMISO” sean perseguidos por obligaciones anteriores
2 a la celebración de este acto, responsabilidad que implica
3 sustituir jurídica y económicamente a “EL FIDEICOMISO”, a
4 “LA FIDUCIARIA” y a terceros en los eventos y procesos en que
5 se presenten reclamaciones por dichos conceptos.-
6 **CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA:**
7 “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”
8 declaran bajo juramento: **SEIS. UNO)** Que no están incurso
9 en ninguna de las prohibiciones determinadas en la Ley de
10 Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario
11 y Financiero y demás normas aplicables y que los “BIENES”,
12 que por este contrato se aportan a la constitución del
13 fideicomiso, tienen un origen lícito y, en especial, no provienen
14 de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación,
15 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias
16 estupefacientes o psicotrópicas.- **SEIS. DOS)** Que en caso de
17 que se inicien en contra de “LOS CONSTITUYENTES” y/o
18 “LOS BENEFICIARIOS” investigaciones relacionadas con las
19 mencionadas actividades en el punto anterior, “LA
20 FIDUCIARIA” podrá proporcionar a las autoridades
21 competentes las informaciones de cualquier hecho que
22 conociere y pudiere perturbar la administración de los
23 “BIENES” fideicomitados.- **SEIS. TRES)** Que los “BIENES”
24 aportados y los que se aportarán al fideicomiso mercantil han
25 sido obtenidos legítimamente y que la transferencia no tiene
26 por objeto irrogar perjuicio a terceros, ni que existe causa u
27 objeto ilícito que haya motivado el presente acto contractual,
28 comprometiéndose además a dar aviso a “LA FIDUCIARIA” de

1 cualquier hecho que conociere y pudiere perturbar la
2 administración del "BIEN" o de los "BIENES" y/o el
3 cumplimiento del objeto del "FIDEICOMISO". También
4 declara voluntariamente que se obliga a amparar al
5 "FIDEICOMISO" en el dominio y posesión pacífica de dichos
6 "BIENES" fideicomitidos y a responder de los defectos o vicios
7 ocultos de estos.- **SEIS. CUATRO)** Que los aportes realizados
8 y los que realizarán "LOS CONSTITUYENTES" han
9 correspondido y corresponderán a "BIENES" de su exclusiva
10 propiedad, sobre los cuales tienen y tendrán absoluta
11 capacidad de disposición, sin que exista impedimento actual
12 o futuro para transferirlos al "FIDEICOMISO", y que se
13 encuentran y encontrarán libres de todo tipo de gravamen.-
14 **SEIS. CINCO)** Que desde ya autoriza a "LA FIDUCIARIA" para
15 que, en caso de requerirse, dentro de las normas del sigilo
16 bursátil y bancario, efectúe todas las indagaciones que
17 razonablemente deba realizar para comprobar el origen de los
18 "BIENES" transferidos y los que se transfieran a futuro, y
19 proporcione a la Unidad de Análisis Financiero y Económico
20 la información que esta requiera dentro del marco de la Ley.-
21 **SEIS. SEIS)** Que en función de la presente declaración
22 juramentada, teniendo este contrato finalidades lícitas
23 autorizadas por el ordenamiento jurídico vigente, de acuerdo
24 con el artículo sesenta y seis de la Constitución de la
25 República del Ecuador, que reconoce y garantiza la libertad
26 de contratación, el derecho de asociación, el derecho de
27 realizar actividades económicas en forma individual o
28 colectiva, y el derecho de hacer todo lo que no se encuentre



1 expresamente prohibido; los comparecientes dejan constancia
2 que no ha existido, ni existirá voluntad o intención de abuso
3 de la personalidad jurídica por la constitución de este
4 fideicomiso mercantil.- **SEIS. SIETE)** Que conocen el
5 contenido y alcance del “FIDEICOMISO” y las obligaciones y
6 responsabilidades que asumen a su firma; cuentan con plena
7 capacidad legal y económica, y con las autorizaciones
8 suficientes para asumir y cumplir con sus obligaciones de
9 conformidad con este contrato; que no requieren autorización
10 o aprobación alguna adicional para celebrar este contrato, ni
11 para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas a
12 través del mismo.- **SEIS. OCHO)** Que “LA FIDUCIARIA”, en
13 sujeción de la normativa vigente, de modo oportuno, cumplió
14 con revelar a “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS
15 BENEFICIARIOS” sobre los riesgos asociados al presente
16 Negocio Fiduciario y su administración, en función de la
17 modalidad y objeto de este “FIDEICOMISO”. De igual modo,
18 declara que “LA FIDUCIARIA” le informó sobre los
19 procedimientos de control interno que “LA FIDUCIARIA” tiene
20 previsto implementar como mecanismos de monitoreo y
21 mitigación de tales riesgos, de acuerdo con su Reglamento
22 Operativo Interno. Sin perjuicio de lo anterior, en procura de
23 prevenir y mitigar riesgos asociados al presente Negocio
24 Fiduciario, “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS
25 BENEFICIARIOS” declaran y reconocen que también es su
26 obligación cumplir con los términos, condiciones,
27 responsabilidades y obligaciones que le son inherentes según
28 el “FIDEICOMISO” y la normativa pertinente.- **SEIS. NUEVE)**

1 Que, en cumplimiento de la normativa pertinente, "LOS
2 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" desde ya se
3 obligan a entregar a "LA FIDUCIARIA" toda la documentación
4 e información que esta requiera con el fin de cumplir con las
5 normas y procedimientos contra el lavado de activos y
6 financiamiento del terrorismo o para cumplir con otras
7 disposiciones legales o reglamentarias. Esta obligación de
8 entregar información y documentación la deberá cumplir, de
9 forma anual y cuando así lo solicite "LA FIDUCIARIA", "LOS
10 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS"; la persona(s)
11 natural(es) a la(s) que se le(s) transmita los derechos y/u
12 obligaciones fiduciarias de "CONSTITUYENTE" y/o
13 "BENEFICIARIO" por sucesión por causa de muerte; y, la(s)
14 persona(s) a quien(es) se le(s) haya(n) cedido los derechos
15 fiduciarios de Constituyente y/o Beneficiario, sea de forma
16 parcial o total. En caso de que una persona jurídica actúe en
17 calidad de Constituyente o Beneficiaria, esta se obliga a
18 presentar a "LA FIDUCIARIA", además, la información de
19 quienes sean, a su vez, los socios, accionistas o partícipes de
20 esta, y así sucesivamente hasta identificar con claridad a la
21 última persona natural detrás de esta cadena o estructura
22 societaria.- **SEIS. DIEZ)** Que al momento de la incorporación
23 de constituyentes y/o beneficiarios herederos; y,
24 constituyentes y/o beneficiarios cesionarios, estos harán
25 suyas las obligaciones, compromisos y obligaciones
26 establecidas en el presente contrato. En caso de cesiones de
27 derechos fiduciarios, "LA FIDUCIARIA" (en el caso de que
28 comparezca a dicha cesión) o el correspondiente cedente (en



1 el caso de que comparezca a dicha cesión **solamente el cedente**
2 y el cesionario), en el respectivo contrato, expresará su
3 conformidad sobre el "FIDEICOMISO". Se deja claramente
4 establecido que, en caso de cesiones de derechos fiduciarios,
5 o en caso de sucesión de derechos fiduciarios por causa de
6 muerte, tanto los cesionarios como los herederos, deberán
7 conocer y aceptar, que tales derechos fiduciarios se
8 subordinan a las instrucciones que imparta el señor NICOLÁS
9 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o
10 definitiva de este, por parte de "EL COMITÉ" o la persona que
11 para tales efectos "EL COMITÉ" autorice.- **SEIS. ONCE)** Que
12 conocen y aceptan que "LA FIDUCIARIA" no garantiza con su
13 actuación que los resultados y finalidades que pretende
14 efectivamente se cumplan; que "LA FIDUCIARIA" responde
15 hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión, que es
16 de medio y no de resultado, según lo dispone el Artículo ciento
17 veinticinco de la Ley de Mercado de Valores contenida en el
18 Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es,
19 que su responsabilidad es actuar de manera diligente y
20 profesional a fin de cumplir con las instrucciones
21 determinadas por el presente contrato y por las posteriores
22 instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN
23 PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o
24 definitiva, "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada
25 por el referido Comité, de conformidad con la cláusula
26 OCTAVA Y NOVENA del presente instrumento.-**SEIS. DOCE)**
27 Que están bien inteligenciados y conocen la naturaleza del
28 "FIDEICOMISO" y de las normas que lo rigen.- **SEIS. TRECE)**

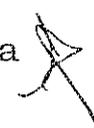
1 Que responden sobre la veracidad y autenticidad de la
2 documentación que hubieren entregado a "LA FIDUCIARIA" y
3 del contenido de esta, asumiendo la responsabilidad sobre
4 dicha información, así como la documentación futura que
5 entregarán.- **SEIS. CATORCE)** Que eximen a "LA
6 FIDUCIARIA" de cualquier responsabilidad por las
7 consecuencias derivadas de la falta o no entrega de recursos,
8 al no poder cumplir con parte o con la totalidad de
9 instrucciones y objeto del presente contrato por dicha causa.-
10 **SEIS. QUINCE)** Que indemnizarán y mantendrán indemne a
11 "LA FIDUCIARIA", sus funcionarios, representantes legales,
12 apoderados, o agentes, de todo juicio, reclamo, acción,
13 recurso, y responsabilidades de toda naturaleza o especie
14 producidas por efecto de la ejecución del presente contrato,
15 incluidos los costos que se generen de actos y omisiones de
16 "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" del
17 presente contrato, excepto en los casos en que tales acciones
18 o reclamos se generen por negligencia u omisión de "LA
19 FIDUCIARIA", declarados como tales en resolución en firme.
20 Esta obligación de mantener indemne a "LA FIDUCIARIA" se
21 mantendrá incluso hasta después de haberse liquidado y
22 cancelado el fideicomiso, o que se haya sustituido la
23 administración fiduciaria del fideicomiso.- **SEIS. DIECISÉIS)**
24 Que autorizan a "LA FIDUCIARIA" para verificar la
25 información que le han entregado.- **SEIS. DIECISIETE)** Que
26 en el evento de que no existieren en el patrimonio autónomo
27 recursos suficientes para cubrir los pagos de tributos
28 (impuestos, tasas y contribuciones) que se deban al Servicio

1 de Rentas Internas, Municipios, Superintendencia de
2 Compañías, Valores y Seguros o cualquier otro sujeto activo
3 de tributos, entregarán a “LA FIDUCIARIA” los valores que se
4 requieran para satisfacer a plenitud dichas obligaciones
5 tributarias propias al “FIDEICOMISO”.- **SEIS. DIECIOCHO)**
6 Que concurren de buena fe; por tanto, “LA FIDUCIARIA” no
7 responde por las consecuencias generadas por intenciones o
8 finalidades buscadas por parte de “LOS CONSTITUYENTES”
9 y/o “LOS BENEFICIARIOS”.- **SEIS. DIECINUEVE)** Que por la
10 celebración de este instrumento público se hacen
11 solidariamente responsables respecto de las obligaciones de
12 pago en general de los costos y gastos que se generen por la
13 estructuración, administración, liquidación y terminación del
14 “FIDEICOMISO”; así como cualesquiera otros rubros,
15 incluyendo los honorarios a “LA FIDUCIARIA”; y, en especial,
16 de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones) que sean
17 de cargo del “FIDEICOMISO”, al amparo de lo determinado en
18 el Artículo mil quinientos veintisiete del Título IX, De las
19 Obligaciones Solidarias, de la Codificación vigente del Código
20 Civil (“... La solidaridad debe ser expresamente declarada en
21 todos los casos en que no la establece la ley.”).- Misma
22 solidaridad asumirán los constituyentes y/o beneficiarios
23 herederos; y, constituyentes y/o beneficiarios cesionarios.-
24 **SEIS. VEINTE)** Que los futuros constituyentes y/o
25 beneficiarios herederos; constituyentes y/o beneficiarios
26 cesionarios; o, aquellos que adquieran por cualquier modo, y
27 a cualquier título, el dominio de los derechos fiduciarios de
28 Constituyente y/o Beneficiario, a su incorporación y cuando

1 adquieran tales derechos fiduciarios, aceptarán y harán suyas
2 las declaraciones que preceden, sin restricción y limitación
3 alguna.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBJETO DEL**
4 **FIDEICOMISO:** El presente contrato tiene como objeto la
5 constitución de un patrimonio autónomo que permita a "EL
6 FIDEICOMISO", por la interpuesta persona de "LA
7 FIDUCIARIA" en su condición de Representante Legal, la
8 administración y tenencia de los "BIENES" aportados al
9 patrimonio autónomo que se constituye mediante este
10 instrumento; los que se aporten en el futuro por parte de "LOS
11 CONSTITUYENTES", sean acciones y/o participaciones o
12 aportes en numerario necesarios para el cumplimiento de la
13 finalidad del "EL FIDEICOMISO"; y, aquellas acciones y/o
14 participaciones y dinero que, a cualquier título, adquiera "EL
15 FIDEICOMISO".- Así mismo, cuando los "BIENES" del
16 patrimonio autónomo, sean estos acciones y/o
17 participaciones, estén usufructuados, "LA FIDUCIARIA"
18 deberá administrar la nuda propiedad que conserve "EL
19 FIDEICOMISO" y efectuará la oportuna entrega de las
20 utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que
21 dichos "BIENES" pudieren generar, a favor de la(s) persona(s)
22 natural(es) o jurídica(s) usufructuaria(s).-"EL FIDEICOMISO"
23 también podrá celebrar, bajo las instrucciones del señor
24 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o en su ausencia
25 con instrucciones de "EL COMITÉ FIDUCIARIO", todos los
26 actos y contratos que tengan relación con el patrimonio
27 fideicomitado como, sin ser limitativos ni excluyentes: realizar
28 inversiones en certificados de depósitos en instituciones

1 financieras, compra, venta, adquisiciones, ~~cesiones, aportes a~~
2 título de fideicomiso mercantil, transferencias a cualquier
3 título, prenda, usufructo, donaciones, de acciones y/o
4 participaciones; aumentos de capital; constitución de
5 negocios fiduciarios nacionales y/o extranjeros; constitución
6 de sociedades civiles nacionales y/o extranjeras; constitución
7 de compañías mercantiles anónimas nacionales y/o
8 extranjeras, constitución de compañías mercantiles de
9 responsabilidad limitada nacionales y/o extranjeras,
10 incluyendo el ejercicio de la calidad de accionista y/o socio
11 que le confiera la titularidad de las acciones y/o
12 participaciones que le son aportadas por "LOS
13 CONSTITUYENTES" por este instrumento, y las que aporten
14 en lo posterior; además de aquellas que a cualquier título
15 pueda adquirir "EL FIDEICOMISO".- Para que "EL
16 FIDEICOMISO" pueda efectuar los actos señalados, "LA
17 FIDUCIARIA" requerirá de la instrucciones respectivas
18 comunicadas por el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
19 GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, por "EL
20 COMITÉ FIDUCIARIO" con base en su Reglamento de
21 Funcionamiento.- **CLÁUSULA OCTAVA.- INSTRUCCIONES:**
22 El señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ es el
23 único facultado para impartir instrucciones a "LA
24 FIDUCIARIA", para que esta última, en calidad de
25 representante legal de "EL FIDEICOMISO", ejecute los actos
26 necesarios para la consecución y cumplimiento del objeto del
27 Fideicomiso.- El señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
28 GONZÁLEZ podrá designar, mediante instrumento privado o

1 público (poder especial), a una persona que emita las
2 instrucciones a su nombre.- En caso de ausencia temporal o
3 definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
4 GONZÁLEZ, será "EL COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona que
5 para tal efecto este órgano designe por instrumento privado,
6 el ente facultado para impartir las "INSTRUCCIONES" a "LA
7 FIDUCIARIA".- Todas las instrucciones necesariamente
8 deberán ser impartidas por escrito; y, las que imparta "EL
9 COMITÉ", además, observando las formalidades señaladas en
10 su Reglamento de Funcionamiento.- **OCHO. UNO)**
11 **INSTRUCCIONES GENERALES.**- Sin perjuicio de lo
12 previamente expuesto, y de las instrucciones que en lo
13 posterior imparta el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
14 GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL
15 COMITÉ FIDUCIARIO", "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
16 BENEFICIARIOS" autorizan a "LA FIDUCIARIA" para que, en
17 su calidad de representante legal del "FIDEICOMISO
18 DONAVAN", realice, sin ser limitativas ni excluyentes, las
19 siguientes gestiones: **OCHO. UNO. UNO)** Recibir instrucciones
20 del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su
21 ausencia temporal o definitiva, de "EL COMITÉ FIDUCIARIO"
22 o la persona autorizada por el referido Comité.- **OCHO. UNO.**
23 **DOS)** Administrar de manera diligente los "BIENES" que
24 conforman o aquellos que llegasen a conformar el patrimonio
25 autónomo; recibir los aportes de "LOS CONSTITUYENTES" e
26 incorporarlos al Patrimonio Autónomo.- En los casos en que
27 los "BIENES" fideicomitados estén usufructuados, "EL
28 FIDEICOMISO" a través de "LA FIDUCIARIA", deberá hacer la



1 entrega oportuna de las utilidades, rendimientos, dividendos
2 y/o frutos civiles que dichos "BIENES" pudieren generar a
3 favor de los usufructuarios.- **OCHO. UNO. TRES)** Ejercer
4 todas las acciones y derechos inherentes a la calidad de
5 representante legal del fideicomiso mercantil propietario de
6 los "BIENES" transferidos o que se transfirieran
7 posteriormente a título de fideicomiso mercantil, y a cualquier
8 otro título, ajustándose exclusivamente a los lineamientos y
9 obligaciones determinados en la Ley de Mercado de Valores
10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y en
11 el presente contrato.- **OCHO. UNO. CUATRO)** Registrar
12 contablemente los "BIENES" aportados en este instrumento.-
13 También deberá registrar contablemente todos los aportes y/o
14 transferencias que se realicen posteriormente, por instrucción
15 del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, y en su
16 ausencia temporal o definitiva, por "EL COMITÉ
17 FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido Comité.-
18 **OCHO. UNO. CINCO)** Registrar las cesiones de derechos de
19 Constituyente y/o Beneficiario que se realicen a cualquier
20 modo de adquirir el dominio y a cualquier título.- **OCHO.**
21 **UNO. SEIS)** Restituir o transferir los "BIENES" y/o cualquier
22 remanente que hubiera en el patrimonio autónomo una vez
23 que: **a)** "LA FIDUCIARIA" haya sido instruida para tal efecto;
24 **b)** Se hubieren cancelado todos los pasivos, honorarios, gastos
25 y tributos del "FIDEICOMISO"; y, **c)** Se hubieren cancelado en
26 su totalidad los honorarios de "LA FIDUCIARIA".- Los
27 "BIENES" también podrán ser restituidos a "LOS
28 CONSTITUYENTES" en el evento de que este "FIDEICOMISO"

1 se dé por terminado en virtud del cumplimiento de las
2 causales previstas en el presente instrumento y previa
3 cancelación de todos los honorarios, costos, gastos, tributos y
4 pasivos generados por la constitución, administración y
5 liquidación del "FIDEICOMISO", y cuando así lo haya
6 autorizado el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
7 GONZÁLEZ, y/o en su ausencia temporal o definitiva, "EL
8 COMITÉ FIDUCIARIO".- **OCHO. UNO. SIETE)** En
9 representación de "EL FIDEICOMISO" y previa instrucción de
10 "EL COMITÉ", realizar los trámites legales y notariales
11 correspondientes para declarar la extinción del usufructo
12 vitalicio constituido por este instrumento a favor del señor
13 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, de acuerdo a las
14 reglas del Código Civil y al numeral veintisiete, artículo
15 dieciocho vigente de la Ley Notarial.- **OCHO. DOS)** Sin ser
16 limitativas ni excluyentes, el señor NICOLÁS RAMÓN
17 PERIBONIO GONZÁLEZ podrá: **OCHO. DOS. UNO)** Instruir la
18 reforma, parcial o total, del presente contrato de constitución
19 de "EL FIDEICOMISO"; instruir la sustitución de Fiduciaria;
20 instruir la liquidación y terminación del Fideicomiso; e,
21 instruir cesiones de derechos fiduciarios y aprobar o
22 desaprobado aquellas que pretendan realizar los constituyentes
23 y/o beneficiarios cesionarios.- **OCHO. DOS. DOS)** Impartir
24 instrucciones a "LA FIDUCIARIA" en forma general.- **OCHO.**
25 **DOS. TRES)** Instruir a "LA FIDUCIARIA" la restitución o
26 transferencia de los "BIENES" a cualquier persona natural o
27 jurídica y a cualquier título.- **OCHO. DOS. CUATRO)** Tomar
28 las medidas que estime convenientes para la custodia de los



1 “BIENES” de “EL FIDEICOMISO”.- ~~OCHO. DOS. CINCO)~~
2 Instruir a “LA FIDUCIARIA” la contratación de asesores
3 financieros y/o jurídicos para la gestión de aspectos
4 relacionados a los “BIENES” que integran “EL FIDEICOMISO”,
5 con cargo a este.- **OCHO. DOS. SEIS)** Instruir a “LA
6 FIDUCIARIA” para que, en representación del Fideicomiso,
7 celebre actos y contratos para el cumplimiento de su objeto e
8 incluir en ellos todas las cláusulas y condiciones necesarias o
9 convenientes que se ajusten con dicho objeto. **OCHO. TRES)**
10 **INSTRUCCIONES RESPECTO AL USUFRUCTO:** En
11 virtud del usufructo vitalicio reservado a favor del señor
12 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ sobre la totalidad
13 de las participaciones sociales en la compañía DONAVAN
14 TALENT LLC transferidas al patrimonio autónomo del
15 Fideicomiso mediante este acto, “LA FIDUCIARIA” desde ya
16 queda autorizada para repartir, a favor del referido señor, las
17 utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que
18 dichas participaciones usufructuadas pudieren generar.- A
19 dichas transferencias se realizarán las deducciones del caso,
20 tales como pago de tributos, cualquiera sea su clase, y en la
21 jurisdicción que fuere, honorarios de la fiduciaria, gastos
22 administrativos, entre otros, sin que exista autorización o
23 instrucción previa.- Para efectos del pago de tributos y gastos
24 administrativos, “LA FIDUCIARIA” tomará los valores
25 correspondientes de los fondos disponibles del patrimonio
26 autónomo del Fideicomiso; y, de no existir fondos disponibles,
27 “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”, o la(s)
28 persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus

1 derechos fiduciarios (Constituyentes y/o Beneficiarios
2 Herederos o Cesionarios), según corresponda, deberá(n)
3 proveer de los recursos monetarios a "EL FIDEICOMISO" para
4 cubrir dichos pagos.- "EL FIDEICOMISO", a través de su
5 Fiduciaria y representante legal, deberá comunicar, en su
6 calidad de accionista, socio y/o partícipe, sobre el usufructo
7 constituido sobre dichas participaciones a la compañía dentro
8 de la cual ostente dicha calidad.- En caso de nuevos aportes
9 a título de fideicomiso mercantil, en los que "LOS
10 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" reserven
11 para sí el usufructo, sea a favor de uno o varios de ellos, o
12 instruyan la constitución de usufructo a favor de terceros, en
13 el respectivo contrato de aporte se ha de especificar iguales
14 instrucciones respecto al usufructo.-Las partes
15 comparecientes declaran que, una vez que exista ausencia
16 definitiva del usufructuario vitalicio, esto es, el señor
17 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, terminará a su
18 vez el usufructo vitalicio y este regresará al "FIDEICOMISO",
19 consolidándose de esta forma la propiedad de las
20 participaciones en él, sin perjuicio de llevar a cabo los trámites
21 legales y notariales correspondientes, para la extinción del
22 usufructo conforme lo establecen las normas del Código Civil
23 y la Ley Notarial ecuatorianas vigentes, previa instrucción de
24 "EL COMITÉ".- Sin desmedro de lo anterior, dentro del obrar
25 de "EL COMITÉ FIDUCIARIO", este deberá instruir a "LA
26 FIDUCIARIA" que "EL FIDEICOMISO" constituya otros
27 usufructos, por tiempo determinado o vitalicios, de forma total
28 o en porcentajes, a favor de terceros, observando lo dispuesto



1 en su Reglamento de Funcionamiento.- Cabe recalcar que "LA
2 FIDUCIARIA" y "EL FIDEICOMISO" no garantizan ni avalan
3 las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos civiles que
4 "EL FIDEICOMISO", en su calidad de accionista, socio y/o
5 partícipe, pudiere percibir; en consecuencia, no garantizan su
6 transferencia a los usufructuarios si dichas utilidades,
7 rendimientos, dividendos y/o frutos civiles no se generan ni
8 son percibidos por "EL FIDEICOMISO".- **OCHO. CUATRO)**
9 **INSTRUCCIONES SOBRE EL VOTO:** "LA FIDUCIARIA",
10 en calidad de Representante Legal del Fideicomiso, tendrá la
11 obligación de asistir a las Juntas de Accionistas y/o Juntas
12 de Socios de las compañías nacionales o extranjeras en las
13 que "EL FIDEICOMISO" goce de la calidad de accionista, socio
14 y/o partícipe, de acuerdo a lo establecido a continuación:
15 **OCHO. CUATRO. UNO)** Si se tratare de Juntas de Accionistas
16 y/o Juntas de Socios de compañías nacionales o extranjeras,
17 el voto se expresará de acuerdo con las instrucciones que "LA
18 FIDUCIARIA" haya recibido por escrito por parte del señor
19 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia
20 temporal o definitiva, de "EL COMITÉ", mediante la
21 correspondiente comunicación escrita, en el tiempo, forma,
22 términos y condiciones determinados en este contrato.-
23 **OCHO. CUATRO. DOS)** Si "LA FIDUCIARIA" considera que las
24 instrucciones recibidas no son claras y precisas, con
25 indicación del sentido y alcance del voto (sea afirmativo,
26 negativo o abstención), o la comunicación recibida no se
27 ajusta a las exigencias acordadas en este contrato, o tales
28 instrucciones no fueron entregadas con carácter previo a la

1 celebración de la Junta General de la compañía en cuestión,
2 o simplemente tales comunicaciones no fueren entregadas,
3 “LA FIDUCIARIA” se excusará de asistir a aquella Junta hasta
4 recibir las instrucciones correctas por parte del señor
5 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o por “EL COMITÉ
6 FIDUCIARIO”, según corresponda. En tal virtud, desde ya
7 queda en conocimiento de las partes comparecientes,
8 aceptando y aprobando que en tales casos “LA FIDUCIARIA”
9 no tendrá responsabilidad de ningún tipo, sea la naturaleza
10 que fuese, por las consecuencias que deriven de su excusa a
11 comparecer a tales Juntas, ya que dichas consecuencias
12 surgirán por omisión del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
13 GONZÁLEZ, o de “EL COMITÉ”, según corresponda, por no
14 instruir en forma clara y precisa la forma, y en concordancia
15 con el objeto del Fideicomiso, el alcance y forma del voto del
16 “FIDEICOMISO”, en su calidad de accionista, socio y/o
17 participe; o, por no impartir tales instrucciones. “LA
18 FIDUCIARIA” no será responsable de la administración,
19 manejo del estado legal y/o financiero, etc. de las compañías
20 en las que “EL FIDEICOMISO” sea accionista, socio y/o
21 participe.- Las partes comparecientes eximen de toda
22 responsabilidad a “LA FIDUCIARIA” y declaran aceptar que
23 las consecuencias y efectos del voto de “LA FIDUCIARIA”, en
24 representación del Fideicomiso, de acuerdo con las
25 instrucciones que reciba, y que puedan generarse a favor o en
26 perjuicio de los intereses del “FIDEICOMISO”, “LOS
27 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”, o terceros,
28 no le serán imputables sino a quien, en aquel momento, haya



1 impartido las respectivas instrucciones.- **OCHO. CUATRO.**
2 **TRES)** Para el desarrollo de su gestión, no es obligación de
3 “LA FIDUCIARIA” indagar o revisar diarios u otros medios de
4 comunicación nacionales o extranjeros para conocer sobre
5 convocatorias a Juntas Generales de cualquier tipo
6 relacionadas con las compañías nacionales o extranjeras
7 emisoras de las acciones o participaciones sociales que
8 lleguen a ser propiedad del Fideicomiso, en razón que tal
9 función corresponde y la asume irrevocablemente el señor
10 NICOLÁS RAMÓN GONZÁLEZ PERIBONIO o “EL COMITÉ
11 FIDUCIARIO”, según corresponda, llamado a hacerlo
12 conforme los términos y condiciones del presente
13 instrumento. Tampoco es obligación de “LA FIDUCIARIA”
14 coordinar, organizar o solventar la realización de Juntas
15 Generales, tal función es privativa de los representantes
16 legales de las compañías nacionales o extranjeras emisoras de
17 las acciones o participaciones sociales cuyo derecho de
18 dominio ha sido fideicomitado.- **OCHO. CUATRO.**
19 **CUATRO)** La facultad de comparecer a las Juntas podrá ser
20 delegada siempre que así lo instruya el señor NICOLÁS
21 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal
22 o definitiva, “EL COMITÉ FIDUCIARIO”, o la persona
23 autorizada por el referido Comité, indicando a quién deberá
24 delegarse esta facultad; debiendo “LA FIDUCIARIA” otorgar
25 Poder Especial a favor de tal persona.- **OCHO. CUATRO.**
26 **CINCO)** De igual manera, si se tratase de compañías cuya
27 existencia legal y jurídica subsistiere con un solo miembro, y
28 “EL FIDEICOMISO” fuese el único accionista, socio y/o

1 participe en dichas compañías, nacionales o extranjeras, para
2 la toma de decisiones "LA FIDUCIARIA" actuará conforme a
3 las instrucciones que reciba por parte del señor NICOLÁS
4 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal
5 o definitiva, por parte de "EL COMITÉ".-**OCHO. CUATRO.**
6 **SEIS)** Siempre que "EL FIDEICOMISO" ostente la nuda
7 propiedad de acciones y/o participaciones sociales en
8 compañías anónimas o de responsabilidad limitada,
9 nacionales o extranjeras, la calidad de accionista, socio y/o
10 participe y los derechos que le corresponda radicarán en él; y,
11 el derecho a participar de las ganancias sociales
12 corresponderá al (a los) usufructuario(s), salvo que las leyes
13 en donde estén domiciliadas dichas compañías y sus
14 contratos sociales estipulen lo contrario.- Iguales condiciones
15 deberá observar "EL COMITÉ FIDUCIARIO" cuando le
16 corresponda impartir instrucciones, en ausencia temporal o
17 definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
18 GONZÁLEZ.- **CLÁUSULA NOVENA.- "EL COMITÉ**
19 **FIDUCIARIO"**: A través del presente instrumento se crea
20 "EL COMITÉ FIDUCIARIO", el cual es un órgano colegiado de
21 toma de decisiones y el que, en consecuencia, impartirá las
22 instrucciones a "LA FIDUCIARIA".- "EL COMITÉ" entrará en
23 funciones únicamente en ausencia temporal o definitiva del
24 señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ.- Los
25 derechos y obligaciones de los miembros del Comité se
26 establecerán en su respectivo Reglamento de
27 Funcionamiento.- **NUEVE. UNO) ESTRUCTURA DE "EL**
28 **COMITÉ"**.- "EL COMITÉ FIDUCIARIO" contará con una



1 estructura determinada en su Reglamento de
2 Funcionamiento, el cual será elaborado por parte de “LA
3 FIDUCIARIA”.- **NUEVE. DOS) ATRIBUCIONES.**- Sin ser
4 limitativas ni excluyentes, son atribuciones de “EL COMITÉ”:
5 **NUEVE. DOS. UNO)** Respetar los términos pactados en el
6 presente contrato de constitución de “EL FIDEICOMISO”, sin
7 perjuicio de instruir a “LA FIDUCIARIA” su reforma cuando lo
8 estime conveniente.- **NUEVE. DOS. DOS)** Celebrar sesiones
9 ordinarias y extraordinarias, en la forma establecida en su
10 Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. DOS. TRES)**
11 Instruir a “LA FIDUCIARIA” la constitución de nuevos
12 usufructos sobre las participaciones sociales en la compañía
13 DONAVAN TALENT LLC aportadas al Fideicomiso mediante
14 este instrumento; o, sobre otros “BIENES” fideicomitados, de
15 forma total o en porcentajes, a favor de las personas que
16 designe; en los términos y condiciones que establezca su
17 Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. DOS. CUATRO)**
18 Instruir a “LA FIDUCIARIA” que asista, en calidad de
19 representante legal del Fideicomiso, a las Juntas de
20 Accionistas y/o Juntas de Socios de las compañías anónimas
21 y/o de responsabilidad limitada, nacionales o extranjeras, en
22 las cuales ostente la calidad de accionista, socio y/o partícipe;
23 y, ejercer su derecho a voz y/o voto observando lo establecido
24 en la cláusula OCTAVA de este contrato.- **NUEVE. DOS.**
25 **CINCO)** Designar y autorizar a una persona natural o jurídica
26 para que, a nombre y en representación de “EL COMITÉ”,
27 imparta las respectivas instrucciones a “LA FIDUCIARIA”.
28 Sobre esta designación se resolverá en sesión de “EL

1 COMITÉ”, debiéndose emitir el acta respectiva, la cual será
2 suscrita por los miembros de “EL COMITÉ”, conjuntamente
3 con la persona a quien se haya designado, y siguiendo los
4 parámetros que se establezcan en el Reglamento de
5 Funcionamiento del Comité.- **NUEVE. DOS. SEIS)** Solicitar e
6 instruir a “La Fiduciaria” la reforma, parcial o total, de su
7 Reglamento de Funcionamiento.- **NUEVE. DOS. SIETE)** Las
8 contempladas en la cláusula octava de este contrato. En
9 aquellos casos “EL COMITÉ” deberá observar los respectivos
10 procedimientos establecidos en el presente contrato y en el
11 Reglamento de Funcionamiento del Comité.- **NUEVE. DOS.**
12 **OCHO)** En ausencia definitiva del señor NICOLÁS RAMBÓN
13 PERIBONIO GONZÁLEZ, instruir a “LA FIDUCIARIA” que, en
14 representación de “EL FIDEICOMISO” declare extinto el
15 usufructo vitalicio que reservado a favor del referido señor
16 sobre las participaciones sociales en la compañía DONAVAN
17 TALENT LLC aportadas al Fideicomiso mediante este
18 instrumento; o, sobre otros “BIENES” fideicomitados y
19 usufructuados a su favor.- Igual instrucción deberá emitir
20 para la extinción de los usufructos que haya instruido
21 constituir a favor de terceros, de acuerdo a las reglas y
22 solemnidades del Código Civil y el numeral veintisiete del
23 artículo dieciocho vigente de la Ley Notarial.- **NUEVE. DOS.**
24 **NUEVE)** En ausencia temporal o definitiva del señor Nicolás
25 Ramón Peribonio González, designar e incorporar nuevos
26 miembros para su compleción.- **NUEVE. DOS. DIEZ)** En
27 ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS RAMÓN
28 PERIBONIO GONZÁLEZ, conocer y aprobar o desaprobado las



1 cesiones de derechos fiduciarios, parciales o totales, y a
2 cualquier título, que pretendan realizar quienes sea
3 Constituyentes y/o Beneficiarios Herederos o Cesionarios.-
4 **NUEVE. DOS. ONCE)** Las demás contempladas en el
5 Reglamento de Funcionamiento del Comité.- **NUEVE. TRES)**
6 **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.-**
7 Queda autorizada y facultada “LA FIDUCIARIA” para que
8 mediante instrumento privado elabore el Reglamento de
9 Funcionamiento del Comité, dentro del plazo de diez días
10 contados desde la suscripción del presente instrumento, el
11 mismo que deberá ser aprobado por el señor NICOLÁS
12 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ.- **CLÁUSULA DÉCIMA.-**
13 **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE “LOS**
14 **CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”:**
15 **DIEZ. UNO)** Son derechos de “LOS CONSTITUYENTES” y/o
16 “LOS BENEFICIARIOS” los siguientes: **DIEZ. UNO. UNO)**
17 Exigir a “LA FIDUCIARIA” el cumplimiento de las finalidades
18 establecidas en este contrato.- **DIEZ. UNO. DOS)** Exigir las
19 acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar
20 en contra de “LA FIDUCIARIA” por dolo declarado en
21 sentencia o laudo arbitral en firme, en el desempeño de sus
22 funciones.- **DIEZ. UNO. TRES)** Exigir a “LA FIDUCIARIA” la
23 rendición comprobada de cuentas de la administración de “EL
24 FIDEICOMISO” y el estado de resultados con periodicidad
25 ANUAL; y, la rendición final de cuentas del presente
26 fideicomiso a la liquidación del mismo.- **DIEZ. UNO.**
27 **CUATRO)** Exigir a “LA FIDUCIARIA” que cumpla con las
28 instrucciones que constan en el presente contrato, y las

1 demás instrucciones que imparta el señor NICOLÁS RAMÓN
2 PERIBONIO GONZÁLEZ o que, en su ausencia temporal o
3 definitiva, imparta “EL COMITÉ FIDUCIARIO”, o la persona
4 autorizada por el referido Comité.- **DIEZ. UNO. CINCO)** Exigir
5 a “LA FIDUCIARIA” que lleve una contabilidad separada del
6 negocio fiduciario.-**DIEZ. UNO. SEIS)** Solicitar toda la
7 información que requiera sobre la administración fiduciaria,
8 relativa a los estados financieros y el detalle de los activos, y
9 pasivos, si tuviese, que componen “EL FIDEICOMISO”.- **DIEZ.**
10 **UNO. SIETE)** Efectuar a su costo, directamente o a través de
11 firmas de auditores externos, también a su costo, cuantas
12 inspecciones y controles considere necesarios a los archivos y
13 documentos que tengan relación con el presente contrato y
14 que se encuentren en poder de “LA FIDUCIARIA”, y que le
15 permitan establecer si “LA FIDUCIARIA” está ejecutando
16 adecuadamente las instrucciones impartidas en este
17 contrato.- **DIEZ. UNO. OCHO)** Las demás estipuladas en la
18 Ley y en el presente contrato.- **DIEZ. DOS)** Son obligaciones
19 de “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” las
20 siguientes: **DIEZ. DOS. UNO)** Cumplir con las obligaciones y
21 estipulaciones de este instrumento.- **DIEZ. DOS. DOS)**
22 Cumplir con todos los requerimientos que “LA FIDUCIARIA”
23 les realice a nombre de “EL FIDEICOMISO”, en el tiempo que
24 les fuese requerido.- **DIEZ. DOS. TRES)** Notificar a “LA
25 FIDUCIARIA” de cualquier cambio que se produjere en la
26 información que fuere proporcionada con ocasión de la
27 suscripción del presente instrumento, así como notificar
28 cualquier cambio de dirección, teléfonos, correo electrónico,



1 etcétera.- **DIEZ. DOS. CUATRO)** Suscribir ~~todos los~~
2 documentos públicos y privados necesarios para el
3 cumplimiento del objeto del Fideicomiso.- **DIEZ. DOS. CINCO)**
4 Pagar a “LA FIDUCIARIA” los honorarios correspondientes.
5 Así mismo, serán de cuenta de “LOS CONSTITUYENTES” y/o
6 “LOS BENEFICIARIOS” los impuestos, y demás gastos,
7 contribuciones y tasas que se ocasionaren en la
8 instrumentación, administración y liquidación del presente
9 contrato.- En ausencia temporal o definitiva de “LOS
10 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”, será(n) la(s)
11 persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus
12 derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios
13 herederos o cesionarios), quien(es) pagará(n) los honorarios a
14 “LA FIDUCIARIA” y cubrirá(n) los gastos y tributos que se
15 generen, siempre que no existan fondos para ellos en el
16 patrimonio autónomo.- **DIEZ. DOS. SEIS)** Ejercer todas las
17 acciones necesarias para la protección de los “BIENES” que
18 se transfieren y que se transferirán a “EL FIDEICOMISO”.-
19 **DIEZ. DOS. SIETE)** Proveer a “LA FIDUCIARIA” los valores
20 requeridos para su defensa, en caso de que fuere demandada
21 y/o enjuiciada directa o indirectamente por su participación
22 en el presente contrato o cuando se viere obligada a
23 demandar, siempre y cuando no hubiere fondos para ello en
24 el patrimonio autónomo.- **DIEZ. DOS. OCHO)** Prestar a “LA
25 FIDUCIARIA” toda la colaboración que fuera necesaria para el
26 cabal cumplimiento del objeto de “EL FIDEICOMISO”.- **DIEZ.**
27 **DOS. NUEVE)** Notificar a “LA FIDUCIARIA” de cualquier
28 acción de hecho o de derecho que terceras personas estén

1 intentando contra los "BIENES" aportados al patrimonio
2 autónomo.- **DIEZ. DOS. DIEZ)** Entregar a "LA FIDUCIARIA" el
3 formulario de información básica (conozca a su cliente) con
4 todos los soportes documentales que le sea requerido por
5 parte de "LA FIDUCIARIA" en forma anual, y en cualquier
6 tiempo, en cumplimiento de las normativa vigente para la
7 prevención de lavado de activos.- En el caso de que se trate de
8 personas jurídicas, tendrán la obligación de informar en
9 forma anual y detalladamente por escrito a "LA FIDUCIARIA"
10 y con los soportes del caso, quién o quiénes son sus
11 accionistas o socios hasta llegar a la persona natural,
12 presentando los soportes documentales necesarios que "LA
13 FIDUCIARIA" solicite; así como cualquier cambio que se
14 produzca al respecto en cualquier tiempo.- **DIEZ. DOS.**
15 **ONCE)** Mantener indemne al "FIDEICOMISO" y a "LA
16 FIDUCIARIA" de cualquier sanción o multa por parte de los
17 entes de control en relación a la constitución del presente
18 negocio fiduciario, que no haya sido imputable a la
19 administración de "LA FIDUCIARIA", y contra toda demanda
20 o acción que se intente contra esta, con ocasión o como
21 consecuencia de los servicios que preste en la ejecución del
22 presente instrumento, salvo que estas le fueren imputables a
23 su culpa o su dolo declarados como tales en resolución en
24 firme. Esta obligación de mantener indemne a "LA
25 FIDUCIARIA" se mantendrá incluso hasta después de haberse
26 liquidado y cancelado el fideicomiso, o que se haya sustituido
27 la administración fiduciaria del fideicomiso.- **DIEZ. DOS.**
28 **DOCE)** Las demás estipuladas en la Ley y en el presente



1 contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**
2 **OBLIGACIONES DE “LA FIDUCIARIA”:** Son derechos y
3 obligaciones de “LA FIDUCIARIA” los siguientes: **ONCE. UNO)**
4 Son derechos de “LA FIDUCIARIA” los siguientes: **ONCE.**
5 **UNO. UNO)** Exigir a “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS
6 BENEFICIARIOS” el cumplimiento de todas las obligaciones
7 que contraen por este contrato.- **ONCE. UNO. DOS)**
8 Renunciar a su gestión en el evento de producirse algunas de
9 las circunstancias determinadas en las letras a) y b) del
10 artículo ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores
11 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y
12 siempre que tal hecho no cause perjuicios a terceros, todo ello,
13 de conformidad con el procedimiento previsto en el presente
14 contrato.- **ONCE. UNO. TRES)** Recibir de “LOS
15 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” las sumas de
16 dinero a que tenga derecho por concepto de honorarios dentro
17 de los cinco primeros días de cada mes, de acuerdo a lo
18 pactado y, en el mismo lapso de cinco días, recibir los fondos
19 que requiera para gastos de “EL FIDEICOMISO”; y, en caso de
20 existir, el reembolso de valores pagados por ella.- “LOS
21 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” son
22 responsables del pago de honorarios a “LA FIDUCIARIA”, así
23 como de los tributos de cualquier clase y que se generaren en
24 cualquier jurisdicción, y demás gastos producidos a la
25 celebración del presente contrato, administración y
26 liquidación del Fideicomiso. En su ausencia temporal o
27 definitiva, será(n) la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n)
28 transferido o transmitido sus derechos fiduciarios

1 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios),
2 quien(es) pagará(n) los honorarios a "LA FIDUCIARIA" y
3 cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen, siempre que
4 no existan fondos para ellos en el patrimonio autónomo.- Sin
5 perjuicio de lo anterior, "LA FIDUCIARIA" desde ya queda
6 autorizada, sin que haya necesidad de instrucción previa,
7 para exigir el cobro de sus honorarios o efectuar los pagos por
8 costos y gastos en la administración de "EL FIDEICOMISO",
9 así como el pago de tributos, con los fondos que hubieren en
10 el patrimonio autónomo.- **ONCE. UNO. CUATRO)** Exigir a
11 "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" los
12 fondos requeridos para la defensa de "LA FIDUCIARIA" en
13 caso de que fuere demandada y/o enjuiciada, directa o
14 indirectamente, con motivo de su participación en el presente
15 instrumento. Desde ya las partes contratantes autorizan a "LA
16 FIDUCIARIA" a contratar abogados, instituir procuradores
17 judiciales para su defensa y cubrir los gastos que genere la
18 misma, con los fondos del patrimonio autónomo o, en caso de
19 no haberlos, con los que le deberán proporcionar "LOS
20 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" y, en su
21 ausencia temporal o definitiva, la(s) persona(s) a quien(es) se
22 haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
23 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios).-
24 Para emprender las acciones en su defensa, de acuerdo a lo
25 determinado en este numeral, "LA FIDUCIARIA" no requerirá
26 de ninguna autorización adicional ni instrucción. Sin
27 perjuicio de lo anterior, los abogados y procuradores
28 judiciales deberán ser designados por el señor NICOLÁS 

1 RAMÓN PERIBONIO GONZÁEZ, y en su ausencia temporal o
2 definitiva, por “EL COMITÉ” o la persona que este órgano
3 autorice, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que
4 haya sido solicitado por “LA FIDUCIARIA”; transcurrido dicho
5 plazo “LA FIDUCIARIA” podrá designarlos a su discreción sin
6 que “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” o
7 “EL COMITÉ”, según corresponda, puedan formular reclamo
8 alguno contra “LA FIDUCIARIA”.- **ONCE. UNO. CINCO)** De
9 conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo
10 ciento treinta y uno de la Ley de Mercado de Valores del Libro
11 II del Código Orgánico Monetario y Financiero, las partes
12 convienen que “LA FIDUCIARIA” podrá renunciar a sus
13 funciones, en caso de que no le hayan sido cancelados sus
14 honorarios por más de dos meses consecutivos o por
15 cualesquiera otra de las causales previstas en la Ley,
16 reglamentos y el presente contrato; y, sin necesidad de
17 autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y
18 Seguros, ni del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
19 GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, de “EL
20 COMITÉ FIDUCIARIO”, o la persona autorizada por el referido
21 Comité.- **ONCE. UNO. SEIS)** Los demás determinados en la
22 Ley, reglamentos y el presente contrato.- **ONCE. DOS)** Son
23 obligaciones de “LA FIDUCIARIA” las siguientes: **ONCE. DOS.**
24 **UNO)** Cumplir con las instrucciones determinadas en este
25 contrato y con las que posteriormente imparta el señor
26 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia
27 temporal o definitiva, “EL COMITÉ FIDUCIARIO”, o la persona
28 autorizada por el referido Comité.- **ONCE. DOS. DOS)** A

1 petición escrita del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
2 GONZÁLEZ y, en su ausencia temporal o definitiva, de "EL
3 COMITÉ FIDUCIARIO", o la persona autorizada por el referido
4 Comité, liquidar este fideicomiso mercantil y restituir o
5 transferir, según corresponda, los "BIENES" que conforman el
6 patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en
7 el presente instrumento.- **ONCE. DOS. TRES)** Administrar
8 prudente y diligentemente el patrimonio autónomo del
9 fideicomiso mercantil, en atención al cumplimiento del objeto
10 del presente contrato.- Así mismo, "LA FIDUCIARIA", en
11 representación del fideicomiso deberá efectuar la oportuna
12 entrega de las utilidades, rendimientos, dividendos y/o frutos
13 civiles que los "BIENES" fideicomitados y, además,
14 usufructuados pudieren generar.- La obligación de
15 administrar "EL FIDEICOMISO" es una obligación de medio y
16 no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias.-
17 "LA FIDUCIARIA" no será responsable de hechos, actos u
18 omisiones pasadas, presentes o futuras de las partes
19 contratantes o de terceras personas que impidan o dificulten
20 el cumplimiento del objeto de "EL FIDEICOMISO".- "LA
21 FIDUCIARIA" no tiene a su cargo más obligaciones que las
22 expresamente pactadas en este contrato y las establecidas en
23 la ley.- **ONCE. DOS. CUATRO)** Cuidar, conservar, proteger y
24 defender los "BIENES" que integran el patrimonio autónomo
25 del fideicomiso mercantil.- **ONCE. DOS. CINCO)** Dar cuenta
26 de su gestión a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
27 BENEFICIARIOS" y, en ausencia temporal o definitiva de
28 estos, a "EL COMITÉ", dándole a conocer los hechos, actos



1 desarrollados, e información jurídica y contable relevante de
2 “EL FIDEICOMISO” y los “BIENES” que componen el
3 patrimonio autónomo, mediante el envío de rendiciones de
4 cuentas ANUALES, en la forma establecida en las Leyes y
5 reglamentos correspondientes.- **ONCE. DOS. SEIS)** Ejercer la
6 representación legal de “EL FIDEICOMISO” en los términos y
7 condiciones del presente contrato; y, a su mejor juicio,
8 ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y
9 facultades que conforme a la Ley y al presente contrato
10 corresponden a los propietarios de los “BIENES” transferidos
11 a título de fideicomiso mercantil.- **ONCE. DOS. SIETE)**
12 Conservar todos los documentos que prueben el
13 cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del contrato
14 de “EL FIDEICOMISO”.- **ONCE. DOS. OCHO)** Mantener los
15 “BIENES” separados de los demás bienes de “LA FIDUCIARIA”
16 y de los otros negocios fiduciarios que administrare
17 (fideicomisos y encargos fiduciarios), llevando, para el efecto,
18 contabilidad separada e independiente; en consecuencia, “LA
19 FIDUCIARIA” no podrá considerar como suyos, ni emplear en
20 sus propios negocios los activos recibidos para “EL
21 FIDEICOMISO”, ni los rendimientos derivados de este.- “LA
22 FIDUCIARIA” llevará por separado la contabilidad de “EL
23 FIDEICOMISO” considerándolo como un patrimonio
24 independiente, función que contempla la preparación de un
25 balance de situación, estado de ingresos y egresos y cambios
26 en activos netos. La contabilidad se llevará de acuerdo a los
27 principios de contabilidad generalmente aceptados.- **ONCE.**
28 **DOS. NUEVE)** Guardar el sigilo y la reserva que la

1 representación legal del fideicomiso mercantil y la Ley exigen.-
2 **ONCE. DOS. DIEZ)** Comunicar inmediatamente a “LOS
3 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”, y en
4 ausencia temporal o definitiva de estos, a “EL COMITÉ”, sobre
5 cualquier hecho o información relevante relacionada al
6 fideicomiso mercantil, desde el momento en que tal hecho
7 ocurre o desde que tuviera información al respecto.- **ONCE.**
8 **DOS. ONCE)** Cumplir con el pago de los impuestos y demás
9 gravámenes en que se incurra con ocasión del
10 perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato,
11 siempre y cuando “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS
12 BENEFICIARIOS”, o la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n)
13 transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
14 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios), le
15 proporcione(n) los fondos para hacerlo.- Queda aceptado por
16 las partes que, en ningún caso, “LA FIDUCIARIA” será
17 responsable de realizar pagos del Fideicomiso, incluyendo
18 obligaciones tributarias a favor del Estado como consecuencia
19 del objeto y desarrollo del presente contrato, si previamente
20 no se le entregan los fondos para ello. De todas formas, si “LA
21 FIDUCIARIA” llegare a pagar con sus propios recursos
22 impuestos a cargo del patrimonio autónomo que administra,
23 tendrá acción de repetición contra el patrimonio autónomo y
24 contra “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”
25 o en contra de la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n)
26 transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
27 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios),
28 para el reembolso de las sumas en que hubiese incurrido.-

1 **ONCE. DOS. DOCE)** Remitir a “LOS CONSTITUYENTES” y/o
2 “LOS BENEFICIARIOS”, y en ausencia temporal o definitiva
3 de este al “COMITÉ”, junto con la rendición de cuentas
4 ANUAL, el detalle y valor registrado de los “BIENES” que
5 integran el Patrimonio Autónomo.- Las rendiciones de
6 cuentas podrán ser remitidas en archivos digitales a través de
7 correo electrónico; conforme lo determinado en el literal b) del
8 Artículo once de la Ley de Comercio Electrónico. Los Informes
9 de Gestión Fiduciaria y Rendición Comprobada de Cuentas se
10 entenderán recibidos cuando el mensaje de datos ingrese al
11 sistema de información o red electrónica señalados por los
12 destinatarios, independientemente de haberse recuperado o
13 no el mensaje de datos; y, se entenderán aprobados si dentro
14 de los diez días hábiles siguientes a su recepción por parte de
15 los destinatarios no existiere ningún tipo de comentario,
16 observación u objeción a los mismos, por la misma vía
17 detallada en líneas anteriores. En caso de que dichos informes
18 fueren objetados, los destinatarios dispondrán de un plazo de
19 diez días hábiles con posterioridad a su entrega para que
20 dichas observaciones sean puestas a conocimiento y
21 consideración de “LA FIDUCIARIA” para que las subsane o las
22 ratifique; por el contrario, si, dentro de los plazos referidos,
23 las partes no presentaren objeción alguna a los informes
24 presentados por “LA FIDUCIARIA”, los mismos se entenderán
25 aprobados de manera tácita por los destinatarios sin derecho
26 a reclamo u observación posterior alguna.- En caso que “LOS
27 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” o los
28 miembros de “EL COMITÉ”, según corresponda, no pudieren

1 ser ubicados en las direcciones tanto electrónicas como físicas
2 que hubieren señalado como dirección para efectos
3 contractuales, según lo estipulado en la cláusula respectiva
4 del presente contrato de constitución, o en el contrato de
5 cesión de derechos fiduciarios o en el Reglamento de
6 Funcionamiento del Comité, "LA FIDUCIARIA" queda
7 autorizada para publicar un aviso en uno de los periódicos del
8 domicilio principal de "LA FIDUCIARIA", en el cual se indicará
9 que la rendición de cuentas se encuentra disponible y que,
10 transcurrido el plazo de diez días hábiles desde la fecha de la
11 publicación si no existiere objeciones a la rendición de
12 cuentas cuyo aviso se publica, la misma se entenderá
13 aprobada de manera tácita.- El valor de dicha publicación
14 será pagado por parte de "EL FIDEICOMISO". Sin perjuicio de
15 lo establecido en esta cláusula, "LA FIDUCIARIA" mantendrá,
16 en sus oficinas ubicadas en la dirección señalada en este
17 contrato, una copia íntegra de cada informe de gestión y
18 rendición de cuentas que se genere por la administración de
19 "EL FIDEICOMISO", mismo que será de libre acceso en copias
20 simples para "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
21 BENEFICIARIOS", y miembros de "EL COMITÉ", según
22 corresponda, previa solicitud escrita y dirigida de su parte a
23 "LA FIDUCIARIA", y que esta a su vez confirme que en efecto
24 el solicitante ostenta cualesquiera de las calidades antes
25 señaladas. Cumplidas estas condiciones, "LA FIDUCIARIA"
26 remitirá una copia simple del informe de gestión solicitado a
27 favor de cada solicitante.- **ONCE. DOS. TRECE)** Solicitar la
28 inscripción del presente instrumento en los registros que



1 corresponda.- **ONCE. DOS. CATORCE)** En cuanto lo estime
2 necesario y sea de su conocimiento procesos judiciales o
3 reclamos extrajudiciales, cuyo objeto sea el bien o bienes que
4 conformen el patrimonio autónomo, ejercer las acciones o
5 proponer las excepciones legales inherentes a su calidad de
6 representante legal de “EL FIDEICOMISO”, por sí o a través
7 de un Procurador Judicial, reservándose la facultad de ceder
8 o delegar este derecho. Todos los gastos en que se deba
9 incurrir, para los efectos aquí señalados, deberán ser
10 íntegramente asumidos por “LOS CONSTITUYENTES” y/o
11 “LOS BENEFICIARIOS” y, en su ausencia temporal o
12 definitiva, por la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n)
13 transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
14 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios),
15 salvando, por ende, de cualquier responsabilidad a “EL
16 FIDEICOMISO”, “LA FIDUCIARIA” y a sus representantes
17 legales y/o apoderados, funcionarios y/o trabajadores, por los
18 efectos que se produzcan a causa de la falta oportuna de
19 entrega de dichos recursos.- **ONCE. DOS. QUINCE)** Declarar
20 finalizado y proceder con la liquidación y terminación de “EL
21 FIDEICOMISO”, y la respectiva restitución parcial o total, o
22 transferencia de los bienes, a “LOS CONSTITUYENTES” y/o
23 “LOS BENEFICIARIOS”, o terceros, según corresponda y
24 según las instrucciones recibidas para tales efectos, una vez
25 cumplidos sus fines; y, por lo mismo actuar como liquidador,
26 atendiendo lo dispuesto a las reglas señaladas para la
27 liquidación de “EL FIDEICOMISO” que constan en el presente
28 contrato.- **ONCE. DOS. DIECISÉIS)** Informar a la

1 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la
2 forma y periodicidad que mediante normas de carácter
3 general determine la Junta de Política y Regulación Monetaria
4 y Financiera sobre el presente Fideicomiso.- **ONCE. DOS.**
5 **DIECISIETE)** De conformidad con la Ley, retener o percibir
6 los tributos que su administración genere y pagarlos, de
7 existir recursos en el patrimonio autónomo; caso contrario, no
8 será obligación de "LA FIDUCIARIA" cancelar los tributos,
9 hasta que "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
10 BENEFICIARIOS" hubieren entregado los respectivos valores
11 al Fideicomiso.- **ONCE. DOS. DIECIOCHO)** Asistir a las
12 Juntas Generales de Accionistas y/o Juntas Generales de
13 Socios de las compañías nacionales o extranjeras cuyas
14 acciones o participaciones sociales han sido fideicomitidas y
15 ejercer los derechos que al Fideicomiso en su calidad de
16 accionista, socio y/o participe le correspondan, siempre que
17 haya sido instruida para tal efecto.- **ONCE. DOS.**
18 **DIECINUEVE)** Las demás contempladas por la Ley y
19 Reglamentos y el presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
20 **SEGUNDA.- GASTOS DE "EL FIDEICOMISO":** Se consideran
21 gastos a cargo de "EL FIDEICOMISO" los siguientes: **DOCE.**
22 **UNO)** Los honorarios y gastos en que se incurra para la
23 defensa de los intereses de "EL FIDEICOMISO" cuando las
24 circunstancias así lo exijan.- **DOCE. DOS)** Los impuestos y
25 demás costos y gastos en que se incurra con ocasión del
26 perfeccionamiento, desarrollo y liquidación de este contrato.-
27 **DOCE. TRES)** "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
28 BENEFICIARIOS" son responsables del pago de honorarios a



1 “LA FIDUCIARIA”, así como de los tributos de cualquier clase
2 y que se generaren en cualquier jurisdicción, y demás gastos
3 producidos a la celebración del presente contrato,
4 administración y liquidación del Fideicomiso. En su ausencia
5 temporal o definitiva, será(n) la(s) persona(s) a quien(es) se
6 haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
7 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios)
8 quien(es) pagará(n) los honorarios a “LA FIDUCIARIA” y
9 cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen, siempre que
10 no existan fondos para ellos en el patrimonio autónomo.- Sin
11 perjuicio de lo anterior, “LA FIDUCIARIA” desde ya queda
12 autorizada, sin que haya necesidad de instrucción previa,
13 para exigir el cobro de sus honorarios o efectuar los pagos por
14 tributos, costos y gastos en la administración de “EL
15 FIDEICOMISO” con los fondos que hubieren en el patrimonio
16 autónomo.-**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-**
17 **RESPONSABILIDAD DE “LA FIDUCIARIA”:** Las obligaciones
18 de “LA FIDUCIARIA” son de medio y no de resultado y, en tal
19 virtud, responderá de cualquier pérdida que fuere ocasionada
20 por dolo declarado en sentencia o laudo arbitral en firme en
21 el manejo y atención del patrimonio autónomo. La
22 responsabilidad de “LA FIDUCIARIA” está limitada a la
23 atención y ejecución de las órdenes o instrucciones
24 contenidas en este contrato y las que imparta el señor
25 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ o, en su ausencia
26 temporal o definitiva, “EL COMITÉ”, de acuerdo a lo
27 establecido en la cláusula OCTAVA Y NOVENA de este
28 contrato.- No obstante que las obligaciones de “LA

1 FIDUCIARIA”, respecto de la finalidad de este contrato, son de
2 medio, esta debe asumir las obligaciones de resultado que
3 devienen de sus labores administrativas, tales como rendir
4 cuentas de su gestión; exigir a “LOS CONSTITUYENTES” y/o
5 “LOS BENEFICIARIOS”, y a los miembros de “EL COMITÉ” el
6 cumplimiento de sus obligaciones y celebrar los contratos que
7 por su administración deben cumplir.- **CLÁUSULA DÉCIMA**
8 **CUARTA.- DURACIÓN:** El presente contrato tendrá el plazo
9 requerido para el cumplimiento total y cabal de su objeto y de
10 las instrucciones impartidas en el mismo, sin que pueda
11 exceder del máximo fijado en la Ley de Mercado de Valores.-
12 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE**
13 **TERMINACIÓN:** El presente contrato terminará cuando se
14 verifique cualquiera de los siguientes hechos: **QUINCE. UNO)**
15 **Por cumplimiento de su objeto.- QUINCE. DOS)** Por
16 imposibilidad de cumplir el objeto del contrato.- **QUINCE.**
17 **TRES)** Por sentencia ejecutoriada o laudo arbitral que declare
18 la nulidad del presente contrato.- **QUINCE. CUATRO)** Por
19 haberlo así instruido el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
20 GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, “EL
21 COMITÉ FIDUCIARIO”.- **QUINCE. CINCO)** Por las demás
22 causales determinadas por la ley, por este contrato, o por
23 orden de la autoridad competente.-**CLÁUSULA DÉCIMA**
24 **SEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** Son causales
25 de sustitución de la administración fiduciaria: **DIECISISÉIS.**
26 **UNO)** La resolución de disolución de “LA FIDUCIARIA” emitida
27 por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-
28 **DIECISISÉIS. DOS)** La cancelación definitiva de la autorización



1 de funcionamiento conferida a “LA FIDUCIARIA” por la
2 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-
3 **DIECISÉIS. TRES)** La comprobación judicial de que “LA
4 FIDUCIARIA” ha incurrido en dolo o culpa leve en el
5 desempeño de sus funciones con respecto al fideicomiso
6 mercantil que administra y conforme conste de sentencia
7 ejecutoriada o laudo arbitral.- **DIECISÉIS. CUATRO)** Por
8 instrucción del señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
9 GONZÁLEZ o, en su ausencia temporal o definitiva, de “EL
10 COMITÉ FIDUCIARIO”.- **DIECISÉIS. CINCO)** Las demás
11 establecidas por la Ley y en el presente contrato.- **CLÁUSULA**
12 **DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA LA**
13 **SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** “LA FIDUCIARIA”, en
14 caso de suscitarse alguna de las causales previstas en la
15 cláusula décima sexta de este contrato, será notificada por
16 escrito por el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
17 GONZÁLEZ. En ausencia temporal o definitiva del referido
18 señor, será “EL COMITÉ”, o la persona que este órgano haya
19 autorizado, el que instruya la sustitución de Fiduciaria, en la
20 forma prevista en su Reglamento de Funcionamiento.-
21 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- RENUNCIA DE “LA**
22 **FIDUCIARIA”: DIECIOCHO. UNO)** De conformidad con
23 lo previsto en el último inciso del artículo ciento treinta y uno
24 de la Ley de Mercado de Valores del Libro II del Código
25 Orgánico Monetario y Financiero, las partes convienen que
26 “LA FIDUCIARIA” podrá renunciar a sus funciones, sin
27 necesidad de autorización de la Superintendencia de
28 Compañías, Valores y Seguros, en caso de no haber sido

1 cancelados sus honorarios por más de dos meses
2 consecutivos o por cualesquiera otra de las causales previstas
3 en la Ley, reglamentos y el presente contrato.-**DIECIOCHO.**
4 **DOS) PROCEDIMIENTO:** “LA FIDUCIARIA” deberá comunicar
5 su intención de renunciar a su gestión a “LOS
6 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”, y/o a “EL
7 COMITÉ”, según corresponda. Una vez comunicado, el señor
8 NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ deberá designar a
9 la nueva fiduciaria; en su ausencia temporal o definitiva, lo
10 hará “EL COMITÉ” en la forma prevista en su Reglamento de
11 Funcionamiento. En caso no haber acuerdo sobre la renuncia
12 de “LA FIDUCIARIA”, esta última podrá proceder a: a) Enviar,
13 dentro de los diez días hábiles subsiguientes al vencimiento
14 de dicho término, una solicitud a la Superintendencia de
15 Compañías, Valores y Seguros, para el nombramiento de una
16 fiduciaria sustituta, con una copia del balance actualizado del
17 patrimonio y un informe del estado del mismo; o, b) Liquidar
18 el negocio fiduciario, siempre y cuando con la liquidación no
19 se afecte los intereses de “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS
20 BENEFICIARIOS”, o de terceros, y proceder a la entrega de los
21 “BIENES” y sus frutos según las instrucciones
22 correspondientes y bajo los procedimientos establecidos en
23 este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**
24 **HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA:** “LOS
25 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” pagarán a
26 “LA FIDUCIARIA”, a través de los fondos disponibles del
27 patrimonio autónomo del Fideicomiso, los honorarios que le
28 correspondan, por lo cual desde ya queda autorizada “LA



1 FIDUCIARIA” a debitar del patrimonio autónomo los valores
2 correspondientes. De no haber los fondos disponibles en el
3 patrimonio autónomo, “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS
4 BENEFICIARIOS” pagarán directamente dichos honorarios; y,
5 en su ausencia temporal o definitiva, los honorarios serán
6 cubiertos por la(s) persona(s) a las que se le(s) transfieran o
7 transmitan los derechos fiduciarios (constituyentes y/o
8 beneficiarios herederos o cesionarios). Dichos honorarios
9 corresponden a los siguientes rubros: **DIECINUEVE. UNO)**
10 **DIECINUEVE. UNO)** Por estructuración del presente
11 fideicomiso mercantil la suma correspondiente ya ha sido
12 cancelada.- **DEICINUEVE. DOS) DEICINUEVE. DOS)** Por la
13 administración mensual objeto de este contrato, se pagará de
14 forma anticipada durante los cinco primeros días de cada mes
15 contados a partir de la presente fecha, la suma de MIL
16 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100
17 (USD \$ 1.000,00); este valor será pagado mientras el
18 Fideicomiso sea de tenencia de acciones. Una vez que el
19 Fideicomiso empiece a recibir flujos por concepto de las
20 utilidades que pudiera recibir como accionista; o, de cualquier
21 otro acto, se añadirá como honorario un porcentaje al valor
22 administrado directa e indirectamente, para lo cual, bastará
23 una carta de instrucción por parte del señor NICOLÁS
24 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o
25 definitiva de este, por parte de su apoderado, o por cualquier
26 persona autorizada por él, o por “EL COMITÉ” o la persona
27 que para tales efectos “EL COMITÉ” autorice para que “LA
28 FIDUCIARIA” proceda con dicho incremento sin necesidad de

1 reforma del presente fideicomiso. **DIECINUEVE. TRES)** Por la
2 resciliación de este fideicomiso, la cantidad de CINCO MIL
3 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100
4 (USD \$ 5.000,00).- **DIECINUEVE. CUATRO)** Por reformas al
5 contrato de fideicomiso, la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 1.000,00)
7 por cada uno de tales actos.- **DIECINUEVE. CINCO)** Por
8 sustitución fiduciaria que no sea consecuencia del
9 incumplimiento de "LA FIDUCIARIA", debidamente
10 comprobado conforme a la Ley y al presente contrato, la
11 cantidad equivalente a cinco honorarios de administración
12 que se encuentren vigentes.- **DIECINUEVE. SEIS)** Por la
13 liquidación del presente fideicomiso, la cantidad de CINCO
14 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
15 00/100 (USD \$ 5.000,00).- **DIECINUEVE. SIETE)** Por cesión
16 de derechos fiduciarios, aporte de bienes, por restitución o
17 transferencia de bienes muebles, por la comparecencia a
18 cualquier tipo de Junta a la cual le corresponda asistir como
19 accionista, socio y/o partícipe o miembro del comité, y demás
20 actos similares, el honorario será establecido por LA
21 FIDUCIARIA acorde a las circunstancias, para lo cual deberá
22 de comunicar previamente al Beneficiario.- **DIECINUEVE.**
23 **OCHO)** Por la elaboración, revisión o firma de otros contratos,
24 el monto dependerá de la complejidad del requerimiento y será
25 acordado previamente y de forma privada por las partes.-
26 Estos honorarios no incluyen ni el Impuesto al Valor Agregado
27 ni los gastos notariales o de registro. Los honorarios
28 estipulados en esta cláusula serán revisados en forma anual

A

1 para su incremento, previo acuerdo entre las partes. En caso
2 de incremento de los referidos honorarios, no habrá necesidad
3 de que se reforme el presente instrumento público, bastará
4 una carta de instrucción del señor NICOLÁS RAMÓN
5 PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o definitiva
6 de este, por parte de su apoderado o por cualquier persona
7 autorizada por él, o por "EL COMITÉ" o la persona que para
8 tales efectos "EL COMITÉ" autorice, en la que autoriza a "LA
9 FIDUCIARIA", el incremento de los honorarios.- "LOS
10 CONSTITUYENTES" y/o "LOS BENEFICIARIOS" o la(s)
11 persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus
12 derechos fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios
13 herederos o cesionarios) se obligan para con "LA FIDUCIARIA"
14 a pagar los honorarios mediante efectivo, cheque o
15 transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto
16 determine "LA FIDUCIARIA", siempre y cuando no hubiere
17 fondos para ello en el patrimonio autónomo del Fideicomiso.-
18 Queda autorizada "LA FIDUCIARIA" para que, sin requerir
19 instrucción posterior, cobre del patrimonio autónomo los
20 honorarios aprobados mediante el presente instrumento y
21 aquellos que se aprueben en lo posterior. En tal caso, bastará
22 una mensualidad vencida para que "LA FIDUCIARIA" pueda
23 cobrar sus honorarios de los fondos del patrimonio autónomo
24 de "EL FIDEICOMISO".- "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
25 BENEFICIARIOS" son responsables del pago de honorarios a
26 "LA FIDUCIARIA", así como de los tributos de cualquier clase
27 y que se generaren en cualquier jurisdicción, y demás gastos
28 producidos a la celebración del presente contrato,

1 administración y liquidación del Fideicomiso; y, en su
2 ausencia temporal o definitiva, será(n) la(s) persona(s) a
3 quien(es) se haya(n) transferido o transmitido sus derechos
4 fiduciarios (constituyentes y/o beneficiarios herederos o
5 cesionarios), quien(es) pagará(n) los honorarios a "LA
6 FIDUCIARIA" y cubrirá(n) los gastos y tributos que se generen,
7 siempre que no existan fondos para ellos en el patrimonio
8 autónomo.- Sin perjuicio de lo anterior, "LA FIDUCIARIA"
9 desde ya queda autorizada, sin que haya necesidad de
10 instrucción previa, para exigir el cobro de sus honorarios o
11 efectuar los pagos por tributos, costos y gastos en la
12 administración de "EL FIDEICOMISO" con los fondos que
13 hubieren en el patrimonio autónomo.- **CLÁUSULA**
14 **VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO:**
15 **VEINTE. UNO)** Son causales de terminación del Fideicomiso
16 las siguientes: **VEINTE. UNO. UNO)** Por cumplimiento de su
17 objeto.- **VEINTE. UNO. DOS)** Por imposibilidad de cumplir el
18 objeto del contrato.- **VEINTE. UNO. TRES)** Por sentencia
19 ejecutoriada o laudo arbitral que declara la nulidad del
20 presente contrato.- **VEINTE. UNO. CUATRO)** Por haberlo así
21 instruido el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ
22 o, en su ausencia temporal o definitiva, "EL COMITÉ
23 FIDUCIARIO".- **VEINTE. UNO. CINCO)** Por las demás
24 causales determinadas por la ley o por orden de la autoridad
25 competente.- **VEINTE. DOS)** En los casos de terminación de
26 este contrato, para la liquidación de "EL FIDEICOMISO" se
27 observarán las siguientes reglas: **VEINTE. DOS. UNO)** Se
28 deberán cancelar todas las obligaciones de "EL



1 FIDEICOMISO” con el siguiente orden de prelación. En primer
2 lugar: las obligaciones tributarias a cargo de “EL
3 FIDEICOMISO”; en segundo lugar: los honorarios y los costos
4 en que haya incurrido “LA FIDUCIARIA” por la
5 administración, desarrollo y liquidación del presente contrato;
6 en tercer lugar: las pérdidas en venta de activos de “EL
7 FIDEICOMISO”; y, por último, los gastos y obligaciones en
8 favor de terceros si los hubiere.- **VEINTE. DOS. DOS)** En el
9 evento de que el monto del patrimonio de “EL FIDEICOMISO”
10 no fuera suficiente para cancelar las obligaciones tributarias
11 del mismo, y cualquier otra obligación, gasto u honorario a
12 cargo del patrimonio autónomo, es obligación de “LOS
13 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” y, en su
14 ausencia temporal o definitiva, de la(s) persona(s) a quien(es)
15 se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
16 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios),
17 entregar a “LA FIDUCIARIA” el dinero necesario para cancelar
18 dichas obligaciones.- **VEINTE. DOS. TRES)** Todas las
19 obligaciones derivadas de los gastos a cargo de “EL
20 FIDEICOMISO”, pendientes de pago y que no pudieren
21 cancelarse con los recursos del mismo, así como las
22 obligaciones y las deudas, se trasladarán de pleno derecho a
23 “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” y, en su
24 ausencia temporal o definitiva, a la(s) persona(s) a quien(es)
25 se haya(n) transferido o transmitido sus derechos fiduciarios
26 (constituyentes y/o beneficiarios herederos o cesionarios).-
27 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO**
28 **PARA LA LIQUIDACIÓN DE “EL FIDEICOMISO”:** El

1 procedimiento a seguir para la liquidación y terminación del
2 fideicomiso será el siguiente: "LA FIDUCIARIA" citará por
3 escrito a "LOS CONSTITUYENTES" y/o "LOS
4 BENEFICIARIOS" a una Junta de Liquidación y Terminación
5 del Fideicomiso a fin de presentarles las cuentas y estados
6 correspondientes para liquidar el fideicomiso. En dicha Junta
7 se levantará un acta, la misma que, a su suscripción, y para
8 todos los efectos legales, se considerará como liquidación del
9 fideicomiso, sin perjuicio de que posteriormente los
10 contratantes deberán suscribir la respectiva escritura pública
11 de liquidación y terminación del contrato.- Si la liquidación
12 del Fideicomiso fuere instruida por "EL COMITÉ" se atenderá
13 al procedimiento establecido en su Reglamento de
14 Funcionamiento.- Excepcionalmente, "EL FIDEICOMISO"
15 podrá transferir, a cualquier título, los "BIENES"
16 fideicomitidos, una vez cumplido su tiempo de vigencia, y
17 siempre que así haya sido instruida "LA FIDUCIARIA".-

18 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO**
19 **PARA REFORMAR EL FIDEICOMISO:** Para reformar el
20 presente contrato, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO
21 GONZÁLEZ deberá instruir por escrito a "LA FIDUCIARIA" su
22 intención de reformar, parcial o totalmente, "EL
23 FIDEICOMISO", para lo cual se deberá suscribir la
24 correspondiente escritura pública de reforma,
25 exclusivamente, "LA FIDUCIARIA" en calidad de
26 representante legal del Fideicomiso.- Si fuere "EL COMITÉ" el
27 que instruyere la reforma del Fideicomiso, se observará a lo
28 dispuesto en su Reglamento de Funcionamiento.-



1 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIONES DE**
2 **DERECHOS FIDUCIARIOS.-** En caso de cesiones de
3 derechos fiduciarios, parciales o totales, se procederá de la
4 siguiente manera: **VEINTITRÉS. UNO)** Los derechos
5 fiduciarios que, parcial o totalmente, y a cualquier título,
6 cedan “LOS CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”
7 serán conocidas directamente por “LA FIDUCIARIA”. No
8 obstante, el señor NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ
9 podrá aprobar o desaprobado las cesiones de derechos
10 fiduciarios que pretendan realizar los constituyentes y/o
11 beneficiarios cesionarios, en caso de haberlos.- **VEINTITRÉS.**
12 **DOS)** En ausencia temporal o definitiva del señor NICOLÁS
13 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ, las cesiones de derechos
14 fiduciarios, parciales o totales, y a cualquier título, que
15 pretendan realizar quienes sea Constituyentes y/o
16 Beneficiarios Herederos o Cesionarios, deberán ser conocidas
17 y aprobadas por “EL COMITÉ” o la persona que este órgano
18 autorice.- “EL COMITÉ” deberá ser comunicado por el titular
19 de los derechos fiduciarios sobre su deseo de ceder tales
20 derechos, debiendo “EL COMITÉ” proceder de acuerdo a lo
21 establecido en su Reglamento y con las salvedades que, para
22 tal efecto, prevea.- **VEINTITRÉS. TRES)** Al momento de la
23 incorporación de constituyentes y/o beneficiarios herederos;
24 y, constituyentes y/o beneficiarios cesionarios, estos harán
25 suyas las obligaciones, compromisos y obligaciones
26 establecidas en el presente contrato. En caso de cesiones de
27 derechos fiduciarios, “LA FIDUCIARIA” (en el caso de que
28 comparezca a dicha cesión) o el correspondiente cedente (en

1 el caso de que comparezca a dicha cesión solamente el cedente
2 y el cesionario), en el respectivo contrato, expresará su
3 conformidad sobre el "FIDEICOMISO". Se deja claramente
4 establecido que, en caso de cesiones de derechos fiduciarios,
5 o en caso de sucesión de derechos fiduciarios por causa de
6 muerte, tanto los cesionarios como los herederos, deberán
7 conocer y aceptar, que tales derechos fiduciarios se
8 subordinan a las instrucciones que imparta el señor NICOLÁS
9 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y, en ausencia temporal o
10 definitiva de este, por parte de "EL COMITÉ" o la persona que
11 para tales efectos "EL COMITÉ" autorice. **CLÁUSULA**
12 **VIGÉSIMA CUARTA.- IRREVOCABILIDAD Y**
13 **NATURALEZA JURÍDICA:** El presente negocio fiduciario
14 es IRREVOCABLE. En consecuencia, no podrá darse por
15 terminado, ni modificarse total o parcialmente, ni en su objeto
16 o instrucciones, de manera unilateral. El presente contrato es
17 un FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE
18 ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA regulado por la Ley de
19 Mercado de Valores del Libro II del Código Orgánico Monetario
20 y Financiero, las resoluciones de la Junta de Política y
21 Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones de la
22 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y demás
23 disposiciones aplicables a la materia. En ningún caso será "LA
24 FIDUCIARIA" responsable por los perjuicios que puedan sufrir
25 las partes a causa de modificaciones legales o en el
26 cumplimiento de las instrucciones impartidas. "LA
27 FIDUCIARIA" actuará de conformidad con las disposiciones
28 tributarias pertinentes. **-CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**



1 **TRIBUTOS:** Todos los tributos directos o indirectos, sean
2 estos impuestos, tasas, contribuciones, y más gravámenes
3 que se causen como consecuencia del presente contrato y que
4 se generaren en cualquier jurisdicción a causa de actos de
5 cuantía onerosa o gratuita, o a causa de cualquier hecho
6 generador de tributos, de acuerdo a las leyes vigentes de la
7 jurisdicción en la que se produjeren, y que guarden relación
8 con los “BIENES” fideicomitados o los derechos fiduciarios,
9 tales como, pero sin ser limitativos ni excluyentes:
10 compraventas, herencias, legados, donaciones, usufructos,
11 transferencias a cualquier título, entre otros, serán
12 cancelados directamente por “LOS CONSTITUYENTES” y/o
13 “LOS BENEFICIARIOS” o a través de los fondos del patrimonio
14 autónomo de “EL FIDEICOMISO” cuando existan los fondos
15 suficientes.- De no existir fondos en el patrimonio autónomo
16 del “FIDEICOMISO”, “LA FIDUCIARIA” requerirá a “LOS
17 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” los fondos
18 necesarios para el pago de dichos tributos por cuanto “LOS
19 CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS” serán los
20 únicos responsables solidarios del pago de los mismos ante el
21 ente respectivo.- En su defecto, dicha responsabilidad recaerá
22 en la(s) persona(s) a quien(es) se haya(n) transferido o
23 transmitido sus derechos fiduciarios (constituyentes y/o
24 beneficiarios herederos o cesionarios) o quien(es) sea(n)
25 beneficiarios de tales actos gravados.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
26 **SEXTA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA**
27 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y**
28 **SEGUROS Y DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE**

1 **POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y**

2 **FINANCIERA:** Las partes comparecientes dejan constancia
3 de forma expresa que la suscripción del presente contrato de
4 fideicomiso mercantil no implica por parte de la
5 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ni de los
6 miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y
7 Financiera, responsabilidad alguna ni garantía sobre el
8 cumplimiento de los objetivos del presente contrato.-

9 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN:**

10 Los otorgantes de este instrumento autorizan a LAUDE S.A.
11 LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
12 FIDEICOMISOS a obtener las anotaciones marginales e
13 inscripción en los registros que fueren necesarios.-

14 **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS**

15 **HABILITANTES:** Son documentos habilitantes de esta
16 escritura pública las copias de las cédulas de ciudadanía y los
17 certificados de votación de los comparecientes; copia de los
18 Registros Únicos de Contribuyentes de las personas jurídicas
19 comparecientes; copia de los nombramientos de las personas
20 jurídicas comparecientes.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

21 **NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** En caso

22 de controversias, las partes señalan como domicilio la ciudad
23 de Guayaquil, renunciando para efecto a fuero, residencia o
24 vecindad, y para ello se someten a los Jueces de lo Civil de la
25 ciudad de Guayaquil, República del Ecuador.- **CLÁUSULA**

26 **TRIGÉSIMA.- DIRECCIONES:** Las partes determinan
27 como domicilio para recibir notificaciones las siguientes
28 direcciones: **TREINTA. UNO) "LOS**



1 **CONSTITUYENTES” y/o “LOS BENEFICIARIOS”:- NICOLAS.**
2 RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ y MARITZA JANET VACA
3 MARTÍNEZ. Teléfonos: 042658762. Correo electrónico:
4 nperibonio@propac.com.ec.- inmueble No. 6 y 9 de la manzana
5 No. 4 del Barrio del Centenario, ubicado en la Av. José Vicente
6 Trujillo No. 902 entre 6 de marzo y Aguirre de esta ciudad de
7 Guayaquil. **TREINTA. DOS) “EL FIDEICOMISO” y “LA**
8 **FIDUCIARIA”:** En la Ciudadela Kennedy Norte, Calle Justino
9 Cornejo y Avenida Luis Orrantia, Edificio “Torre Atlas” piso diez,
10 oficina tres, cantón Guayaquil – Ecuador. Teléfono: dos uno uno
11 ocho cero tres cuatro. Correo electrónico:
12 xrecalde@laudesasa.com.ec.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.-**
13 **DE LAS NOTIFICACIONES:** Si alguna de las partes cambiare de
14 lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras
15 partes, con quince días de anticipación, so pena de que se
16 entienda válidamente notificada mediante correo certificado
17 remitido al sitio anterior registrado. Las comunicaciones
18 dirigidas por las partes a “LA FIDUCIARIA” deberán estar
19 suscritas por el representante legal o por las personas
20 autorizadas para ello, de acuerdo con la comunicación
21 mediante la cual se haya informado sobre tal circunstancia a
22 “LA FIDUCIARIA”.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.-**
23 **NULIDAD PARCIAL:** Si una o más disposiciones de este
24 contrato se llegase a declarar inválida, ilegal o inejecutable en
25 cualquier jurisdicción o con respecto a cualquiera de las partes,
26 dicha nulidad, ilegalidad o inejecutabilidad, no deberá ni
27 podrá ser reputada por ninguna de las partes como que
28 nulita, o torna ilegal o inejecutable el resto del contrato que

1 hoy suscriben.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.-**
2 **RATIFICACIÓN:** Las partes comparecientes se ratifican en el
3 contenido del presenta contrato de constitución del
4 “FIDEICOMISO DONAVAN”.- Sírvase usted señora Notaria
5 agregar las demás cláusulas de rigor para la validez del
6 presente instrumento público.- Firma) **Abogado Xavier Recalde**
7 **Arboleda**, matrícula número cero nueve – dos mil cuatro –
8 doscientos treinta y cinco, Foro de Abogados CNJ.- **HASTA AQUÍ**
9 **LA MINUTA.-** En consecuencia los otorgantes se ratifican en
10 el contenido de la minuta inserta la que de conformidad
11 con la Ley queda elevada a escritura pública para que surta
12 sus correspondientes efectos legales. La cuantía de la
13 presente escritura es tal como consta en la minuta. Los
14 otorgantes me exhibieron sus respectivas cédulas de ciudadanía,
15 comprobando de esta manera la numeración correspondiente.-
16 Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en
17 alta voz a los otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
18 unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual, **DOY FE.-**

19

20

21

22

23

24

25

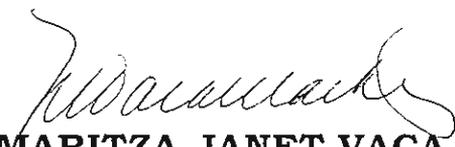
26

27

28


NICOLÁS RAMÓN PERIBONIO GONZÁLEZ
C.C. N° 0905277273




MARITZA JANET VACA MARTÍNEZ
C.C. N° 0905399820







CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0905277273

Nombres del ciudadano: PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 10 DE ABRIL DE 1959

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: PERIBONIO NICOLAS

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GONZALEZ CARLOTA

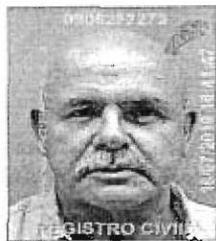
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 191-242-89307



191-242-89307

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
Nº 090527727-3

APellidos y Nombres: PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON
Lugar de Nacimiento: GUAYAS GUAYAQUIL
Fecha de Nacimiento: 1959-04-10
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: DIVORCIADO




NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil

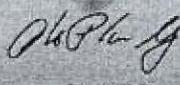


INSTRUCCION: BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACION: BACHILLER

APellidos y Nombres del Padre: PERIBONIO NICOLAS
APellidos y Nombres de la Madre: GONZALEZ CARLOTA
Lugar y Fecha de Expedición: GUAYAQUIL 2015-10-19
Fecha de Expiración: 2025-10-19

V3344V2244

001046121

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0017 M JUNTA No.
0017 - 263 CERTIFICADO No.
0905277273 CEDULA No.

PERIBONIO GONZALEZ NICOLAS RAMON
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: GUAYAQUIL
CIRCUNSCRIPCIÓN: 3
PARROQUIA: ROCAFUERTE
ZONA:




ELECCIONES
SECCIONALES Y CIRCOS
2019

CIUDADANO/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

Bryan Panahenusa
PRESIDENTE DE LA JRY

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigesimo Octavo de Guayaquil



ESPACIO EN BLANCO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0905399820

Nombres del ciudadano: VACA MARTINEZ MARITZA JANET

Condición del cedido: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 24 DE ENERO DE 1957

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: BACHILLER

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: VACA PEDRO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARTINEZ NICERATA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 19 DE OCTUBRE DE 2015

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 196-242-89338



196-242-89338

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA No. **090539982-0**

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
VACA MARTINEZ
MARITZA JANET
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRO CARDO CONCEPCION
FECHA DE NACIMIENTO **1957-01-24**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER** V3333V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **VACA PEDRO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MARTINEZ NICERATA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAYAQUIL 2015-10-19**

FECHA DE EXPIRACION **2025-10-19**

001046227

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
SERIA DEL CENELEC

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

392 JUNTA No. **392 - 342** NUMERO **0905399820** CÉDULA

VACA MARTINEZ MARITZA JANET
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAS PROVINCIA **CIRCUNSCRIPCIÓN:**
GUAYAQUIL CANTÓN **ZONA: 1**
TARQUI PARROQUIA

CNEI REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CITADANÍA

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992714697001
RAZON SOCIAL: LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS
NOMBRE COMERCIAL: LAUDESA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER
CONTADOR: PAREDES NARVAEZ JIMENA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	13/05/2011	FEC. CONSTITUCION:	13/05/2011
FEC. INSCRIPCION:	28/06/2011	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	16/04/2018

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

- ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO
 Número: 2-4-39 Intersección: AV LUIS ORRANTIA Manzana: 110 Edificio: TORRE ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Referencia
 ubicación: FRENTE AL EDIFICIO GOBIERNO ZONAL Telefono Trabajo: 043904232 Telefono Trabajo: 042118034 Email:
 jparedes@laudesa.com.ec Web: WWW.LAUDESA.COM.EC Celular: 059571423

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

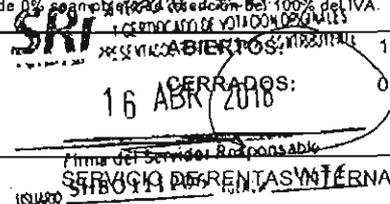
Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.

Las personas naturales cuyo capital, Ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera manual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

JURISDICCION: ZONA 8 GUAYAS



FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHBO111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/04/2018 16:14:08



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992714697001
RAZON SOCIAL: LAUDE S.A. LAUDES A ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 13/05/2011
NOMBRE COMERCIAL: LAUDES A			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: KENNEDY NORTE Calle: JUSTINO CORNEJO Número: 2-4-39 Intersección: AV LUIS ORRANTIA Referencia: FRENTE AL EDIFICIO GOBIERNO ZONAL Manzana: 110 Edificio: TORRE ATLAS Piso: 10 Oficina: 3 Telefono Trabajo: 043904232 Telefono Trabajo: 042118034 Email: jparedes@laudesa.com.ec Web: WWW.LAUDESA.COM.EC Celular: 059571423

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SRI SE VERIFICA QUE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD Y CERTIFICADO DE VOTACION ORIGINAL SON PRESENTADOS POR EL RECEPTIVO CONTRIBUYENTE

16 ABR 2018

Firma del Servidor Responsable

WTC

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SHB0111206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 16/04/2018 16:14:08

Guayaquil, 2 de abril del 2018.

Señor Abogado
Fausto Xavier Recalde Arboleda
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme en poner a su conocimiento que la Junta General, Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía **LAUDE S.A. LAUDESADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegirlo a usted como **GERENTE** de la sociedad, por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. A usted como **GERENTE** le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en forma individual, de acuerdo con lo establecido en los artículos décimo octavo y trigésimo octavo del estatuto social de la compañía.

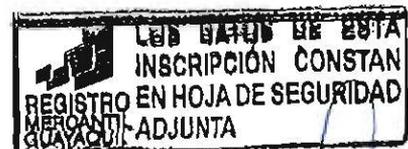
La compañía LAUDE S.A. LAUDESADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Doctora Jenny Oyague Beltrán, el 03 de mayo del 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 13 de mayo del 2011. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta de Guayaquil, Abogada Olga Baldeón Martínez, el 21 de noviembre del 2017, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 8 de enero del 2018, se aumentó el capital autorizado, se aumentó el capital suscrito, y se reformó parcialmente el estatuto social de LAUDE S.A. LAUDESADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Abogada Olga Baldeón Martínez, el 15 de febrero del 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 23 de marzo del 2018, la compañía LAUDE S.A. LAUDESADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS reformó su estatuto social.

Atentamente,


María José López Gómez.
Secretaria – Ad-hoc.

RAZÓN: ACEPTO el cargo de GERENTE de LAUDE S.A. LAUDESADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS. Guayaquil, 2 de abril del 2018.


Ab. Fausto Xavier Recalde Arboleda.
Nacionalidad: Ecuatoriana.
c.c. # 0910235050.



Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:15.451
FECHA DE REPERTORIO:03/abr/2018
HORA DE REPERTORIO:08:46

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha tres de Abril del dos mil dieciocho queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente, de la Compañía LAUDE S.A. LAUDES ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS, a favor de FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA, de fojas 15.360 a 15.363, Registro de Nombramientos número 4.366.

ORDEN: 15451




Ab. Angel Aguilar Aguilar
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 04 de abril de 2018

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0309777



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0910235050

Nombres del ciudadano: RECALDE ARBOLEDA FAUSTO XAVIER

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
(CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 24 DE OCTUBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORELLANA PEREZ GABRIELA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 30 DE JULIO DE 2011

Nombres del padre: RECALDE VITERI FAUSTO ADNELIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: ARBOLEDA MONCADA ALICIA ARMENIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 3 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 16 DE JULIO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA MANTILLA NARVAEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 28 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 191-242-89557



191-242-89557

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ESPACIO EN BLANCO

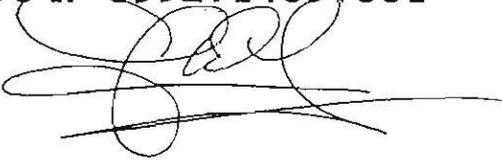
ESPACIO EN BLANCO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

p. LAUDE S.A. LAUDESA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

FIDEICOMISOS

RUC N° 0992714697001



FAUSTO XAVIER RECALDE ARBOLEDA

GERENTE

C.C. N° 0910235050



LA NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA DENOMINADO “FIDEICOMISO DONAVAN”**, el mismo que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el dieciséis de julio de dos mil diecinueve. **LO CERTIFICO.-**



ABOGADA LUCRECIA CÓRDOVA LÓPEZ
NOTARIA TITULAR VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

